

**INFORME DE SUPERVISIÓN ISP-1/2019 DEL
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA (MNPT) SOBRE CASAS
HOGAR Y CENTRO DE ASISTENCIA
SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2019.

DIRECTOR (A) DEL D.I.F. ESTATAL.

**DIRECTOR (A) DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL ALBERGUE “GRANJA
HOGAR” D.I.F.**

DIRECTOR (A) DE LA CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS.

DIRECTOR (A) DE LA CASA HOGAR DE NIÑAS DE CHIHUAHUA A.C.

DIRECTOR (A) DE LA CASA HOGAR GETSEMANÍ.

**DIRECTOR (A) DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CIUDAD DEL NIÑO, DE
CIUDAD JUÁREZ A.C.**

DIRECTOR (A) DE LA CASA HOGAR MARÍA NIÑA A.C. EN CIUDAD JUÁREZ.

DIRECTOR (A) DE LA CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS.

DIRECTOR (A) DE LA CASA DE LA ESPERANZA A.C.

DIRECTOR (A) DE LA CASA DE JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ A.C.

P R E S E N T E:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en lo sucesivo Mecanismo Nacional de Prevención, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 61 de su Reglamento Interno, 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre la Tortura), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017; en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado a través del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 13 de noviembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2017; y en los artículos 19 y

20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; llevó a cabo visitas de supervisión los días del 20 al 24 de mayo de 2019 a la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., Casa Hogar Getsemaní, Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez, Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, Casa de la Esperanza A.C., Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. Casa Hogar D.I.F. Delicias, y Centro de Asistencia Social Albergue “Granja Hogar” D.I.F., estas dos últimas adscritas al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en Ciudad Juárez, Chihuahua y todas ubicadas en el Estado de Chihuahua; para verificar la forma en que se respetan los derechos humanos de las personas albergadas, tanto desde su ingreso como durante su permanencia.

Al respecto, se emite el presente informe que contiene datos e información recabada durante la supervisión realizada a los nueve albergues mencionados, así como las Recomendaciones que al efecto se emiten con la finalidad de alcanzar los objetivos relativos a los programas para la prevención de la tortura y/o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes.

Fecha de la supervisión	20 al 24 de mayo de 2019.
Responsable de la supervisión	Servidores Públicos adscritos al Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Lugares Visitados	1. Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C. 2. Casa Hogar Getsemaní 3. Casa Hogar D.I.F. Delicias 4. Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C. 5. Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez. 6. Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos. 7. Casa de la Esperanza A.C. 8. Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. 9. Centro de Asistencia Social Albergue “Granja Hogar” D.I.F.
Instancia de la que depende	Asociaciones Civiles. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Privado.
Objetivo de la Visita	Verificar el trato que reciben las personas menores por parte del personal a cargo de su cuidado, así como examinar las condiciones de estancia de dicho lugar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen en el albergue.

TEMA 1.- FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

El 23 de septiembre del 2003, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, mismo que ratificó el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006. Asimismo, desde el año 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) coordina acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En consecuencia, el 26 de junio de 2017, se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se señala que para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura como la instancia adscrita a la CNDH, el cual se encarga de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al citado Protocolo.

El compromiso de prevenir la tortura y el maltrato, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de lo dispuesto en esta materia, tanto en los instrumentos nacionales como internacionales a partir de los más altos estándares de protección, por lo que en el presente Informe se hace referencia a dicha Normatividad.

La facultad esencial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Para cumplir con ese mandato, lleva a cabo visitas periódicas a centros de asistencia social, las cuales se desarrollan mediante la observación de los lugares de asistencia social así como entrevistas tanto a las autoridades visitadas como a las personas albergadas, a fin de detectar las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o malos tratos y, a partir de ello, establecer las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas albergadas a través de la emisión de Informes de Supervisión, Seguimiento y Especiales, en los que se emite recomendaciones puntuales a los responsables de los centros de asistencia social y a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

TEMA 2.- NORMATIVIDAD.

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

La obligación de la federación, de los estados y de los municipios, es la de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el respeto y aplicación de sus derechos humanos y garantías señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, así como en la Normatividad Estatal, Nacional e Internacional aplicable en la materia. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente normatividad:

2.1 Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno.

2.1.1 Maltrato.

Las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad están obligadas a brindarles un trato digno. En ese sentido, el artículo 5, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho de las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

- **La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.** En el artículo 37, establece que:

“Artículo 37

Los Estados Partes velarán por qué:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **En el Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, aprobado el 5 de agosto de 2009, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos interpretada a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el punto XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, numeral 119. Incisos 1 y 2 señalan que:
- “119. La CIDH constata que si bien los Estados tienen un margen de discrecionalidad para regular el derecho de familia y sus instituciones, esta obligación debe ser cumplida de conformidad con los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, los principios que rigen en materia de niñez como son el principio del interés superior del niño, el principio de no discriminación a fin de asegurar el respeto de los derechos de los niños en las relaciones entre particulares. En tal sentido, la Comisión recomienda:
 1. Que los Estados prohíban toda forma de violencia contra la infancia, niñez y adolescencia en todos los entornos, como en la familia, las escuelas, las instituciones alternativas de acogida y los centros de detención, los lugares donde los niños trabajan y las comunidades, como lo requiere la jurisprudencia del sistema interamericano como los tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño; tomando en cuenta la Observación General No. 8 (2006) del Comité de los Derechos del Niño referente al derecho del niño a la protección de los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes (artículos 19, 28, párrafos 2 y 37, entre otros) CRC/C/GC/8) y el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas de las Naciones Unidas.
 2. Que los Estados incorporen un enfoque integral de los derechos del niño en el diseño de políticas públicas en materia de niñez, con particular énfasis en

la erradicación del castigo corporal en las instituciones públicas, sean éstas centros de detención, albergues, orfanatos, hospitales, institución psiquiátrica, escuelas y academias militares, entre otras. Para ello, la CIDH recomienda a los Estados que adopten las acciones orientadas a la implementación apropiada de tales políticas, mediante la asignación adecuada de recursos humanos y financieros en materia de niñez.”.

- La Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños** – 24 febrero 2010. En sus artículos 12 y 95 señala lo siguiente:

“12. El niño debe ser tratado en todo momento con dignidad y respeto y debe gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación, ya sea por parte de sus acogedores, de otros niños o de terceros, cualquiera que sea el entorno en que haya sido acogido.”

“95. Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho. Nunca debería imponerse como sanción restringir el contacto del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él.”

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso Mendoza y otros vs contra Argentina.** Excepciones preliminares Fondo y Reparaciones. Sentencia del 14 de mayo de 2013, en el punto 191, establece lo siguiente:

“191. Por otro lado, la Corte reitera que, frente a niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño (supra párrs. 142 y 188). La condición de garante del Estado con respecto

al derecho a la integridad personal le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél. En este sentido, el Tribunal recuerda que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”, y compromete a los Estados a esforzarse “por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”

- **El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. En la Observación General No. 8,** Punto III. DEFINICIONES, numeral 11, del 21 de agosto 2006, sostiene que (...) *“el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.”*
- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 109 en sus fracciones I, V, VII y VIII refieren en lo conducente que: *“todo Centro de Asistencia Social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los Centros de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; con orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos; brindar servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez y las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes”.*
- **La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** En sus artículos 25 fracción I y II y 27 fracción I, así como 29 señalan lo siguiente:

“Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

- I. *Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o*
- II. *Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior. “*

“Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. *La Víctima sea niña, niño o adolescente.*

“Artículo 29. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa”.

2.1.2 Alimentos.

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En su artículo 4º, párrafo tercero, señala el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 50 fracción VIII, hace referencia a *“combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas”.*
- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 109 fracción III menciona que *“los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos como: a una alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria”.* Por lo que es necesario llevar una alimentación adecuada para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes alojados.
- La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las**

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

modalidades alternativas de cuidado de los niños – 24 febrero 2010. En su artículo 82 señala que *“82. Los acogedores deberían velar por que los niños que tienen a su cargo reciban una alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente según los hábitos alimentarios locales y las normas alimentarias correspondientes y de acuerdo con las creencias religiosas del niño. Cuando sea necesario se aportarán también los suplementos nutricionales apropiados.*

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 6.1.4 menciona que el *“Área de alimentación, deberá estar iluminada, ventilada, higiénica y organizada funcionalmente para la preparación o distribución de alimentos y contar con una adecuada disposición de basura;”* así como en el 7.1.3.1 de Servicios indica que: *“Los establecimientos o espacios que proporcionen alimentación, deben hacerlo en forma higiénica, adecuada, variada y balanceada.”*

2.1.3 Condiciones de las Instalaciones.

- **La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 108 Fracciones II, IV, V, y VII, prevé también que las instalaciones, infraestructura inmobiliaria, y áreas se encuentren en un estado estable para las niñas, niños y adolescentes que habitan ahí, además de procurar que se agrupen en espacios acorde a su edad y sexo.
- **La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010.** En el apartado 6 sobre Infraestructura, que se refiere a lo que los establecimientos o espacios que presten servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes concretamente deben cumplir con lo señalado en los numerales del 6.1.1 al 6.1.13, en lo conducente señalan lo siguiente:

“6.1.1. Área física con dimensiones suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del Establecimiento o Espacio. En el caso de brindar servicio específicamente o primordialmente a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, deberán ser acordes con la normatividad aplicable;

6.1.2. Áreas con distribución física y funcional;

6.1.3. Área física para llevar a cabo actividades administrativas, de recepción y un vestíbulo, de acuerdo a la capacidad del Establecimiento o Espacio;

6.1.4. Área de alimentación, deberá estar iluminada, ventilada, higiénica y organizada funcionalmente para la preparación o distribución de alimentos y contar con una adecuada disposición de basura;

6.1.5. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas;

6.1.6. Sala de atención con cunas o colchonetas, mesas y sillas infantiles, muebles de guarda y material didáctico o lúdico, de acuerdo al modelo de atención;

6.1.6.1. Área de dormitorio con camas individuales y muebles de guarda, para aquellos Establecimientos o Espacios que atienden a adolescentes, de acuerdo al modelo de atención.

6.1.7. Sanitarios;

6.1.7.1. Sanitarios con inodoros, lavabos, de acuerdo al modelo de atención, área de bacinicas y regaderas;

6.1.7.2. En caso de atender específicamente a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, los sanitarios deberán contar con el equipamiento para su uso fácil y adecuado.

6.1.8. Área física para el personal, con dimensión suficiente, de acuerdo al tamaño del Establecimiento o Espacio, iluminada y ventilada; contará con baños (inodoro, lavabos y regaderas en su caso);

6.1.9. Contar con ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas.

6.1.10. Contar con iluminación natural y artificial;

6.1.11. Acabados lisos, de preferencia con materiales existentes en la región;

6.1.12. En pisos interiores en todas las áreas, deben emplearse materiales resistentes, seguros y de fácil limpieza y desinfección;"

6.1.13. En pisos exteriores, se deben emplear materiales resistentes naturales o artificiales;"

2.1.4 Comunicación con el exterior.

La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las**

modalidades alternativas de cuidado de los niños – 24 febrero 2010. En su artículo 80 señala lo siguiente:

“80. Cuando un niño haya sido recibido en acogimiento alternativo, se debería fomentar y facilitar, en bien de la protección y el interés superior del niño, el contacto con su familia y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos y acogedores anteriores. El niño debería tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos.”

2.2 Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

- **La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas** [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños – 24 febrero 2010.** En su artículo 5 señala que *“5. Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada.”*

2.2.1 Expediente.

- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En sus tres últimos párrafos del artículo 109, señala lo siguiente:

...“Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal”.

- **La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas** [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños** – 24 febrero 2010. En su artículo 109 señala que: *“Los expedientes de los niños acogidos deberían ser completos, actualizados, confidenciales y seguros, e incluir información sobre su ingreso y salida y sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega en acogimiento de cada niño, además de los correspondientes documentos de identidad y otras señas personales. En el expediente del niño debería hacerse constar la información sobre su familia, así como incluir los informes basados en las evaluaciones periódicas. Este expediente debería acompañar al niño durante todo el período de acogimiento alternativo y ser consultado por los profesionales debidamente habilitados encargados en cada momento de su cuidado.”*

- El Código Civil del Estado de Chihuahua, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 470. Los directores de los albergues, casas hogar y demás establecimientos de asistencia social donde se reciban personas menores de edad en calidad de expósitos, abandonadas, maltratadas, víctimas de violencia familiar, explotadas, migrantes, repatriadas o por cualquier otra circunstancia que atente contra su integridad física o mental, deberán dar aviso al Ministerio Público y al organismo para la asistencia social pública estatal o municipal, según corresponda, para que por conducto de su respectiva Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social se aboquen al desempeño de la tutela de aquéllas con arreglo a las leyes.”

“ARTÍCULO 471. Las personas menores de edad o incapacitadas que se encuentran bajo la patria potestad o la tutela en los términos de este Código y que hayan sido recogidas en albergues, casas hogar y demás establecimientos de asistencia social privada, quedarán bajo la custodia y guarda de los directores de éstos, teniendo el deber de asistirlos, educarlos y corregirlos convenientemente, de acuerdo a los lineamientos que al

efecto dicte el organismo para la asistencia social pública estatal o municipal, según corresponda, a través de su respectiva Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, quien tendrá la representación del menor para todos los efectos legales.”

- **La Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.** En sus artículos 25 fracciones IV y XXII, 43 fracciones XXIII y XXIV y 87 fracciones I, III y V: señalan lo siguiente:

Respecto al DIF Estatal.

“Artículo 25. Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Establecer los lineamientos para garantizar la integralidad y calidad en la prestación de los servicios en los establecimientos de asistencia social privada que atiendan a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y en situación de discapacidad.

(...)

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en materia de salud, en la supervisión y vigilancia de las instituciones de asistencia social privada y asociaciones civiles no reconocidas por el Estado como coadyuvantes en esta materia, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la prestación de los servicios;”

Artículo 43. La Procuraduría de Protección tendrá las siguientes funciones:

“(...)

XXIII. Dictar las medidas específicas que los establecimientos de asistencia social públicos y privados deberán seguir en cada caso, para garantizar la adecuada atención de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

XXIV. Coadyuvar con la autoridad competente en la vigilancia de los establecimientos que presten servicios de asistencia social, en especial los albergues y casas hogar, a fin de que las personas en situación de vulnerabilidad reciban la correcta atención;”

(...)

Dicha Procuraduría depende del D.I.F. Estatal, y este último es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, entidad rectora de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de ella, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas. Entre sus atribuciones podemos mencionar:

Que la mencionada área, deberá de contar con el Sistema Estatal de Información para la Asistencia Social, así como una base de datos que corresponda al Subsistema de Información. De igual manera cumplir con lo señalado en el artículo 87, fracciones I, III y V que a la letra dicen:

“Artículo 87. El Subsistema de Información para la Asistencia Social Privada, formará parte del Sistema Estatal de Información para la Asistencia Social a que se refiere la presente Ley, y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Un directorio de instituciones de asistencia social privada que incluirá a las asociaciones civiles, cuyo objeto social sea la realización de acciones o prestación de servicios de asistencia social, independientemente de que carezcan del reconocimiento del Estado como su coadyuvante en esta materia y que contendrá la información general de aquéllas, así como la descripción de las acciones y servicios que realicen;

(...)

III. La información relativa a los resultados de las verificaciones e inspecciones realizadas por la Junta de Asistencia Social Privada;

(...)

V. Los informes que realicen las instituciones de asistencia social privada.”

- **La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua:** En su artículo 112, señala lo siguiente: *“Las autoridades estatales y municipales, en términos*

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

de lo dispuesto por esta Ley y de los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.”

Asimismo, en sus artículos 113, 114, 115, y 116 en lo conducente, señalan lo relativo a los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de los centros de asistencia social, la responsabilidad de garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, el personal con el que deben contar y las obligaciones de los titulares o responsables de los centros de asistencia social.

En su artículo 117 señala que la Procuraduría de Protección en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios de asistencia social para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, los cuales deberán contar con los siguientes datos: Nombre o razón social del Centro de asistencia social, domicilio, censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera, la Procuraduría de Protección deberá reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del D.I.F. Estatal.

En su artículo 118. señala que, corresponderá a la Procuraduría de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercerán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría de Protección será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en

términos de lo previsto en la Ley y en los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua.

- **Los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social** en el Estado de Chihuahua, se elaboraron con el objeto de regular los espacios donde se alberga a las personas que integran los grupos vulnerables, así como para regular el respeto a sus derechos humanos fundamentales, obligando a quienes tienen el deber legal de asistirlos a cumplir con su responsabilidad y en su caso, lograr su reintegración a su núcleo familiar o su inclusión a una nueva familia. Por lo que se considera importante mencionar los siguientes puntos:

“5.- Para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos, se constituye el Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Establecimientos que Prestan Servicios de Asistencia Social, el cual estará integrado por los titulares de las siguientes entidades gubernamentales:

I.- El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

II.- La Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Estado de Chihuahua.

III.- La Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado.

IV.- La Coordinación Estatal de Protección Civil en el Estado de Chihuahua.

V.- La Junta de Asistencia Social Privada en el Estado de Chihuahua. La Presidencia del Comité estará a cargo del Director General del D.I.F. Estatal.”

(...)

“7.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar en la gestión de recursos, servicios y apoyos ante las autoridades federales, estatales, municipales y los diversos sectores de la sociedad, para destinarlos al cumplimiento del objeto social de los Establecimientos que presten servicios de Asistencia Social. II.- Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los establecimientos de asistencia social, a cargo de las Dependencias, organismos y entidades que formen parte del Ejecutivo.

III.- Apoyar a los establecimientos de asistencia social en la gestión tendiente a lograr un funcionamiento adecuado.

IV.- Encomendar la ejecución de acciones que se acuerden por la mayoría de sus miembros.

V.- Coadyuvar con el D.I.F. Estatal en la expedición, emisión y en su caso suspensión o revocación de la Certificación por la Calidad a los Establecimientos de Asistencia Social.

VI.- Emitir el acuerdo que contenga el resultado de la evaluación realizada a los Establecimientos, fijando en su caso las recomendaciones y plazos tendientes a solventar las irregularidades detectadas.

VII.- Revisar, evaluar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas con motivo de la ejecución del presente ordenamiento.

VIII.- Designar al personal a su cargo, para llevar a cabo la inspección y vigilancia de los Establecimientos en términos del numeral 10 de estos lineamientos.

IX.- Implementar las medidas de control necesarias para llevar a cabo las tareas de supervisión, revisión y vigilancia en los Establecimientos de conformidad con los presentes lineamientos.

X.- Dar vista, denunciar o querellarse ante las autoridades competentes, respecto de irregularidades graves que se detecten en las evaluaciones que se practiquen a los establecimientos de asistencia social en el Estado de Chihuahua.

(...)

9.- El Comité inspeccionará y vigilará de manera ordinaria el funcionamiento de los Establecimientos de acuerdo al calendario y programación anual que para el efecto se proponga, sin perjuicio de poder realizar inspecciones extraordinarias.”

La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños – 24 febrero 2010. En su artículo 127 y 128 señala que “127. Las agencias y centros de acogida y los profesionales que intervienen en la provisión de cuidado deberían ser responsables ante una autoridad pública determinada, que debería velar, entre otras cosas, porque se efectuaran inspecciones frecuentes, en particular visitas tanto programadas como no anunciadas, que comprendiesen la observación del personal y los niños y entrevistas con ellos. 128. En todo cuanto sea posible y apropiado, las funciones de inspección deberían incluir un componente de capacitación y fomento de la capacidad de los cuidadores.”

2.3 Derecho a la Protección de la Salud.

2.3.1 Atención Médica.

- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. De acuerdo a la Ley General de Salud en sus artículos 1º, 1º bis y 2º reglamentan el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Así como que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades, describiendo la finalidad que debe reunir ese derecho a la protección a la salud.
- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 50 hace mención que: *“... niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.”*
- La Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños** – 24 febrero 2010. En su artículo 83 señala que *“Los acogedores deberían promover la salud de los niños que tengan a su cargo y tomar disposiciones para proporcionarles atención médica, orientación y apoyo cuando sea necesario.”*
- **Los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social** (Estado de Chihuahua), en sus artículos 18, 24, 25 y 26 señala que:

“18.- Para obtener la Certificación por la Calidad a que se refiere el numeral anterior, los Establecimientos además de cumplir con los requerimientos establecidos en el Capítulo Primero de este Título Tercero, deberá:

I.- Llenar el formato de solicitud expedido por el D.I.F. Estatal en el que se especificará el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de asistencia social;

II.- Presentar en original y copia los siguientes documentos:

a) Aquella que acredite su personalidad jurídica y que lo autorice a operar como Institución de Asistencia Social, de acuerdo a su objeto social; tratándose de personas físicas, identificación oficial y tratándose de personas morales, el acta constitutiva, reformas a ésta y los documentos que acrediten la representación legal de la o el solicitante;

b) Constancia expedida por la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, en la cual se exprese que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo se deben observar para prestar el servicio de conformidad con la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes que apliquen a la materia;

c) Constancia expedida por la Coordinación Estatal de Protección Civil, en la cual se haga constar que las instalaciones cuentan con todas las medidas de seguridad de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes que apliquen a la materia;

d) Certificado de antecedentes penales y carta de no antecedentes policíacos de las personas físicas y en su caso de todas y todos los asociados tratándose de persona moral. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por la comisión de delitos o faltas administrativas relacionadas a conductas de índole sexual, patrimonial, trata, violencia familiar, o cualquier otro del orden Estatal o Federal que pudieran poner en peligro la integridad física y psicológica de los residentes;

e) Copia del Reglamento Interior;

f) Programa de desarrollo individual, social, intelectual y de autosuficiencia de los residentes.

III.- Contar con la organización física y funcional que determine la Norma Oficial Mexicana aplicable de conformidad con la población usuaria.

IV.- Contar con el número de personas que presten sus servicios, determinado en función del número de residentes en forma directa e indirecta y por la capacidad económica y administrativa de cada Establecimiento, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que regule el establecimiento de acuerdo a la población usuaria.

V.- *Acreditar el cumplimiento de los requerimientos legales que las diferentes dependencias centralizadas, descentralizadas o desconcentradas de la administración pública Federal, Estatal o Municipal que exigen para su constitución y operación.*

VI.- *Acreditar satisfactoriamente el estudio de diagnóstico que sobre infraestructura, seguridad, higiene, personal y población realicen la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Junta de Asistencia Social Privada, el D.I.F. Estatal y la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social, todas del Estado de Chihuahua, cada una en la esfera de las atribuciones correspondientes.*

VII.- *En términos del segundo párrafo del numeral 13, se procurará contar con una póliza de seguro, para responder en caso de emergencias o siniestros en los que los residentes sufran daños durante su permanencia en las instalaciones del Establecimiento, siempre y cuando se cuente con presupuesto suficiente para ello.*

24.- *Los establecimientos de asistencia social deberán someterse a las inspecciones que lleve a cabo la Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, Departamento de Bomberos, etcétera, y contar con los dispositivos y protocolos de seguridad que establezcan, cumpliendo con las recomendaciones que se emitan conforme a las Leyes de la materia.*

25.- *Se deberá mantener lejos del alcance de los residentes, especialmente de las personas menores de edad, instrumentos, sustancias, fluidos y objetos peligrosos y procurar periódicamente sesiones informativas o simulacros a fin de transmitir a los residentes y al personal, las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia, manteniendo en un lugar visible y accesible para la población, dispositivos para comunicación a los teléfonos de emergencia.*

26.- *Sus instalaciones, en la medida de lo posible, deberán ser de acceso restringido, llevando un control de registro de los visitantes, proveedores, donadores, voluntariado o cualquier otra persona que acceda a las instalaciones, exceptuado el tránsito ordinario de residentes o personal empleado por el Establecimiento. Se deberá procurar, de así permitirlo sus propios presupuestos, contar con guardias de seguridad y/o cámaras de circuito cerrado o video vigilancia.”*

2.4 Derecho a la Integridad Personal.

2.4.1 Capacitación.

La capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con las personas menores de edad alojadas, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de las personas alojadas, particularmente cuando se trata de un grupo en una especial situación de vulnerabilidad, debido a sus características propias de las personas en etapa de desarrollo, y porque requieren de un trato y cuidados especiales.

- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 109 establece que: *“Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.*

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos.

(...) VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez”. En este orden de ideas las fracciones IV y V del artículo 110 de la Citada Ley establecen que “Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes, y brindar de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal”.

- La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños** – 24 febrero 2010. En su artículo 114 y 115 señala que *“114. Se debería brindar a todos los cuidadores capacitación sobre los derechos de los niños sin cuidado parental y sobre la vulnerabilidad especial de los niños que se encuentran en situaciones particularmente difíciles, como el acogimiento de emergencia y el acogimiento fuera de su zona de residencia habitual. Se debería concienciar también a los cuidadores respecto de las cuestiones culturales, sociales, de género y religiosas. Los Estados también deberían proporcionar recursos suficientes y cauces apropiados para el reconocimiento de esos profesionales con objeto de favorecer la aplicación de estas disposiciones. 115. Debería impartirse capacitación a todo el*

personal empleado por las agencias y los centros de acogida sobre cómo hacer frente a los comportamientos problemáticos, incluidas las técnicas de solución de conflictos y los medios para prevenir los actos de los niños que puedan causar daños a sí mismos o a terceros.”

- **2.4.2 Educación.**

Una responsabilidad fundamental del Estado al tener en custodia a personas menores de edad es, brindarles las herramientas necesarias para su pleno desarrollo como persona y como integrantes de la sociedad. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente normatividad:

- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 13 establece, en lo conducente que: *“Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: (...) XI. Derecho a la educación; de igual forma el artículo 57, señala que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: entre otras, proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales; Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación; Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo; Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa; Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares e Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente.

- La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/434)] 64/142. **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños** – 24 febrero 2010. En su artículo 84 señala que “Los niños deberían tener acceso a la enseñanza escolar y extraescolar y a la formación profesional, en ejercicio de sus derechos y, hasta donde sea posible, en centros educativos de la comunidad local.”

2.4.3 Actividades.

Las actividades ocupacionales, educativas, deportivas, formativas y recreativas, así como el apoyo que brinda el personal de psicología y trabajo social, entre otros a las personas alojadas, en algún recinto de asistencia social, constituyen un factor determinante para que las personas menores de edad a su egreso cuenten con las herramientas necesarias

con las cuales puedan valerse por sí mismas. Por ello, resulta indispensable que en todos los Centros cuenten con este tipo de actividades, particularmente cuando se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad por su corta edad, al respecto tenemos lo siguiente:

- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En su artículo 58 establece en lo conducente, que: *“La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: (...) II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes; IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera y VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes.*

2.5 Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.5.1 Accesibilidad para personas con discapacidad física.

- **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, ratificado por México el 26 de octubre de 2007. En su artículo 1° prevé como propósito alcanzar el objetivo concreto de: *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y el respeto de su dignidad inherente”.*
- **La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, ratificado por México el 12 de diciembre de 2000 establece en sus artículos II y III lo siguiente:
“ARTÍCULO II Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

“ARTÍCULO III Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración,”

- **La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En su artículo 9 dispone que: *“Accesibilidad – Los Estados Partes deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.”*
- **La Convención sobre los Derechos del Niño.** En su artículo 23, numeral 1º., estipula que *“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”* en tanto el numeral 39 establece que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”*
- **La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.** En su artículo 16, en su párrafo segundo reconoce el derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, además de que obliga a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal a vigilar: *“...el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente”*.
- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** En la fracción X de su artículo 13 establece el: *“Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con*

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

discapacidad”; así también en el último párrafo del artículo 47 señala que “Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad”. En tanto que el artículo 50 establece que: “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de... XII .Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos”, y el artículo 53 en su primer párrafo especifica que: “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.”

2.5.2 Personas con adicciones.

En materia de adicciones, es sustancial mencionar que el consumo de drogas y alcohol ocasiona graves consecuencias, y afectaciones a la salud de las personas en general y, particularmente, cuando se trata de personas en desarrollo tanto físico y psicológico. A este respecto tenemos la siguiente normatividad:

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones**, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 2009, advierte que: “*El abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, constituye un grave problema social y de salud pública, con importantes consecuencias negativas que trascienden del ámbito de la salud individual, repercuten en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad*”.

Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, deben llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que los consuman, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 191 a 193 bis (Programa Contra la Farmacodependencia) de la Ley General de Salud.

- **La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** El artículo 50, refiere que: *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: ... XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones.”*

TEMA 3. METODOLOGÍA.

Se visitaron nueve Casas Hogar ubicadas en el Estado de Chihuahua: Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., Casa Hogar Getsemaní, Casa Hogar D.I.F. Delicias, Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A.C., Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez, Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, Casa de la Esperanza A.C., la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. y Centro de Asistencia Social Albergue “Granja Hogar” D.I.F. Durante la visita de supervisión se verificó el respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes albergados, en relación con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas con algún tipo de discapacidad física, psicosocial o adicción, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y personas que viven con VIH /SIDA).

Se utilizó la “Guía de Supervisión de Albergues para Niñas, Niños y Adolescentes”, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través de la cual fue posible evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones que imperan en dichos lugares. También se efectuaron entrevistas con los responsables de cada lugar visitado, ~~y se hicieron encuestas de manera individual y grupal vigilando la confidencialidad de los menores participantes.~~ De igual manera se revisaron expedientes, registros y se realizó un recorrido por las instalaciones, con el propósito de verificar sus condiciones específicas y su funcionamiento en general. La información recopilada fue analizada conforme a la normatividad aplicable a estos Centros. Cabe destacar que en todo momento el personal del Mecanismo Nacional mantuvo un diálogo constructivo con las personas responsables de los albergues.

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

TEMA 4. OBJETIVO DE LA VISITA.

Acudir personalmente a cada una de las nueve casas hogar señaladas, para examinar, con base a estándares nacionales e internacionales el trato, desde el ingreso y durante el tiempo que permanecen alojados, las condiciones y necesidades de las personas menores, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

TEMA 5. DATOS GENERALES DE CADA UNA DE LAS CASAS HOGAR VISITADAS:

5.1 CASA HOGAR DE NIÑAS DE CHIHUAHUA A.C.

5.1.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 92 espacios, con una población de 74, personas menores de edad y una mayor de edad de 25 años. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, ubicada en Avenida Venustiano Carranza, número 1814, colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con número telefónico 01 61 44 10 53 25.

En términos generales, la Casa Hogar es un albergue infantil para niñas, con orientación católica. Su directora y representante legal es una religiosa de la Congregación de Hermanas Josefinas que admite solamente a niñas desde 6 años en adelante, sin un límite de edad; la estancia en la casa es sólo de lunes a viernes, los fines de semana son recogidas por sus padres o tutores; cuenta con una oficina administrativa, capilla, tres dormitorios, una habitación para visitas, un consultorio médico, un consultorio de psicología, dos baños para visitas, área deportiva con cancha, salón de usos múltiples, tres salones de estudio para realización de tareas, centro de cómputo, cocina, comedor, almacén de alimentos, lavandería, almacén de ropa y dos bodegas. No cuenta con ningún tipo de apoyo gubernamental, sólo funciona a través de las donaciones que reciben de cadenas de farmacias, del mercado municipal y de algunos laicos.

Cuentan con tres dormitorios, uno destinado para niñas de 6 a 8 años de edad, otro para niñas de 9 a 12 años de edad y uno para personas entre 13 y 25 años de edad, con capacidad para 30 personas cada uno, además de una habitación para visitas, algunas

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

de las camas de los dormitorios están oxidadas, los colchones son acorde a la cantidad de camas en servicio.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Dormitorio chicas (6 – 8 años)	34	23
Dormitorio medianas (9 – 12 años)	30	27
Dormitorio mayores (13 – 25 años)	28	25
Total	92	75



CASA HOGAR DE NIÑAS DE CHIHUAHUA A.C.

5.2 CASA HOGAR GETSEMANÍ.

5.2.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 35 espacios, con una población de 30, personas menores de edad y adolescentes, es una Asociación Civil sin fines de lucro, ubicada en Privada 20 de noviembre, número 5209, colonia Rosario, C.P. 31030, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con número telefónico 01 61 44 18 87 83.

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

La Casa Hogar es un albergue infantil para niñas y niños de 6 a 15 años de edad, con permanencia en la casa sólo de lunes a viernes y los fines de semana son recogidos por los padres o tutores; cuenta con una oficina administrativa, tres dormitorios, un área de psicología, patio delantero con cancha de usos múltiples, un espacio de usos múltiples, área de computo, cocina, comedor, almacén de alimentos, almacén de ropa, almacén de artículos de limpieza, área de juegos, área verde, biblioteca y una bodega.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Dormitorio niñas (6 – 12 años)	12	7
Dormitorio niñas (13 – 15 años)	6	6
Dormitorio niños (6 – 15 años)	17	17
Total	35	30



CASA HOGAR GETSEMANÍ

5.3 CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS.

5.3.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 57 espacios, con una población de 37 personas menores de edad, 13 niñas y 24 niños es una Institución Gubernamental que depende del D.I.F. Estatal y Municipal, ubicada en Avenida Nuestra Gente, número 2813, fraccionamiento Cd. Deportiva, C.P. 33077, en Ciudad Delicias, Chihuahua, con número telefónico 01 63 91 33 24 71.

En términos generales, la Casa Hogar es un albergue infantil para niñas y niños de 0 a 12 años de edad, los ingresos que se realizan son por parte de la Subprocuraduría para la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como a petición del Ministerio Público en los casos de abuso sexual o como víctimas de algún delito; su infraestructura cuenta con seis dormitorios, dos cuneros mixtos destinados para lactantes, un dormitorio mixto para preescolares, un dormitorio de niños escolares, un dormitorio de niñas escolares y un dormitorio mixto para niñas y niños mayores; oficinas administrativas, un consultorio médico, un área de psicología, salón de usos múltiples, un salón de estudio para realización de tareas, cocina, comedor, almacén de alimentos, lavandería, almacén de ropa, sala de visitas y un patio trasero. Depende del Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo de la Familia.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Cunero A (0 – 1 año)	4	2
Cunero B (1 – 2 años)	7	6
Dormitorio mixto (3 – 5 años)	10	10
Dormitorio niños (6 – 12 años)	10	10
Dormitorio niñas (7 – 12 años)	10	9
Dormitorio mixto (10 – 12 años)	16	0
Total	57	37



CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

5.4 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CIUDAD DEL NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ A. C.

5.4.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 156 espacios, 78 para niños y 78 para niñas, con una población de 73 personas menores de edad y adolescentes, 33 niños y 4 adolescentes hombres y 33 niñas y 3 adolescentes mujeres, es una Asociación Civil sin fines de lucro, de la Congregación Religiosa Hermanas Misioneras de María Dolorosa, ubicada en Holanda No. 1620, Linda Vista, C.P. 32270, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con número telefónico 01.656. 610.1808.

En términos generales, el Centro es un albergue infantil que tiene 65 años de operación, dando servicio actualmente a niños y adolescentes de entre 4 y 15 años de edad, con permanencia en la casa de domingo a viernes ya que en este día de la semana, son recogidos por los padres o tutores; el centro funciona con un sistema de 15 casas, de las cuales 13 se destinan a albergar a las personas menores y a las personas adolescentes, cada una de ellas tiene un dormitorio para niñas y otro para niños y uno para adolescentes, sala, comedor, cocina, cuarto de lavado, recámara para la cuidadora, asimismo el centro cuenta con una cocina general, consultorio médico, tres salones para talleres, dos salones para actividades escolares, consultorio de psicología, biblioteca, dos canchas deportivas con domo, salón de usos múltiples, bodega, área verde con juegos, capilla y dentro de las instalaciones se encuentra la escuela primaria y preescolar, a donde acuden los niños del Centro. No cuenta con ningún tipo de apoyo gubernamental, sólo funciona a través de las donaciones recibidas.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Casa 1	12	0
Casa 2	12	0
Casa 3 (4-5 años de edad)	12	12
Casa 4 (10-13 años de edad)	12	12
Casa 5 (9 a 14 años de edad)	12	10
Casa 6	12	0
Casa 7 (10-11 años de edad)	12	11
Casa 8	12	0
Casa 9 (6-7 años de edad)	12	10
Casa 10 (8-9 años de edad)	12	11
Casa 11	12	0
Casa 12	12	0
Casa 13 (12-15 años adolescentes)	12	7
Total	156	73

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx



CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CIUDAD DEL NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ A. C.

5.5 CASA HOGAR MARÍA NIÑA A. C.

5.5.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 24 espacios, con una población de 11, personas menores de edad del sexo femenino, es una Asociación Civil sin fines de lucro, ubicada en: Calle 5 de mayo, número 207, Colonia Partido Romero, con Código Postal 32030, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con número telefónico 615.17.81.

En términos generales, la Casa Hogar es un albergue infantil para niñas y adolescentes, desde hace 17 años, admite solamente a niñas y adolescentes mujeres desde 3 a 17 años de edad respectivamente, la estancia en la casa es sólo de lunes a viernes, los fines de semana son recogidas por sus padres o tutores; la casa cuenta con cuatro dormitorios para niñas, cocina, comedor, un patio delantero y uno trasero, sala de estar, salón y lavandería no cuenta con ningún tipo de apoyo gubernamental, sólo funciona a través de las donaciones que reciben.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Dormitorio 1 (6 – 10 años)	7	4
Dormitorio 2 (10 – 11 años)	6	4
Dormitorio 3 (11 – 14 años)	6	3
Dormitorio 4 (S/D)	5	0
Total	24	11



CASA HOGAR MARÍA NIÑA A. C

5.6 CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS.

5.6.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 20 espacios, con una población de 11, personas menores de edad, 6 niñas y 5 niños, es una Asociación Civil sin fines de lucro, ubicado en Calle 37, Capitán Margarito Luna, 1ra de septiembre, No. 704, C. P. 32676, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con número telefónico 01.656. 633.75. 12..

En términos generales, se trata de una casa habitacional habilitada como albergue desde hace 14 años, cuya característica de alojamiento es la de menores de entre cuatro y 12 años de edad, con permanencia en la casa sólo de lunes a viernes y los fines de semana son recogidos por los padres o tutores; la casa cuenta con dos dormitorios para niños escolares, cocina, un espacio de usos múltiples, un patio delantero y uno trasero, así como los dormitorios del director, encargada y cuidadoras. Es importante mencionar que la casa es administrada por una familia, donde el padre funge como director, la madre es la encargada y dos de sus hijas son cuidadoras; además, uno de los hijos varón, vive también en la casa, en un cuarto ubicado en la parte de atrás, sin que desarrolle ninguna actividad dentro de la estructura. No cuenta con ningún tipo de apoyo gubernamental, que sólo funciona a través de las donaciones que reciben.

Los ingresos que se realizan en este lugar, son todos de carácter voluntario, que son los padres o tutores quienes solicitan poder ingresar a los menores y que tienen que cumplir

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

con ciertos requisitos; las características de los menores que alojan principalmente es la de madres o padres solteros que trabajan jornadas extensas en empresas maquiladoras y menores sin padres al cuidado de los abuelos o familiares; No aceptan menores a solicitud de alguna autoridad.

Denominación	Capacidad	Población
Dormitorio Niños	10	5
Dormitorio Niñas	10	6
Total	20	11



CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS

5.7 CASA DE LA ESPERANZA A.C.

5.7.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 42 espacios, con una población de 30, personas menores de edad 19 niñas y 11 niños, es una Asociación Civil sin fines de lucro, la edad máxima para estar en la casa es de 12 años, se encuentra ubicada en Calle Constitución 258 Norte, Partido Romero Zona Centro, C. P. 32000, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con número telefónico 01.656.614.27.66.

En términos generales, se trata de un albergue que data desde hace aproximadamente 29 años, cuya característica de alojamiento es la de menores de entre cuatro y 12 años

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

de edad, con permanencia en la casa sólo de lunes a viernes y los fines de semana son recogidos por los padres o tutores; la casa cuenta con dos dormitorios para niños escolares, cocina, un espacio de usos múltiples, un patio delantero y uno trasero, así como oficinas administrativas frente al albergue.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Dormitorio Niños	21	11
Dormitorio Niñas	21	19
Total	42	30



CASA DE ESPERANZA A.C.

5.8 CASA DE JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ A.C.

5.8.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 54 espacios, con una población de 23 personas menores de edad, es una Asociación Civil sin fines de lucro, ubicada en Calle Primavera No. 1366, Partido Senecú, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32459, con número telefónico 01 656 617 53 34.

En términos generales, se trata de un albergue que funciona desde 1993, para niñas de 4 a 12 años que permanecen únicamente de lunes a viernes, ya que los fines de semana son recogidas por sus padres o tutores. La casa es de dos plantas y cuenta con dos

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

dormitorios, cocina, comedor, espacio de usos múltiples, áreas verdes, área de juegos con estacionamiento, aulas, una cancha de basquetbol y un área de oficinas administrativas. No cuenta con ningún tipo de apoyo gubernamental, sólo funciona a través de las donaciones recibidas.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Dormitorio Chico (4 a 12 años)	24	0
Dormitorio Grande (4 a 12 años)	30	23
Total	54	23



CASA DE JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ A.C.

5.9 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL ALBERGUE "GRANJA HOGAR" D.I.F. EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

5.9.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Al momento de la visita tenía una capacidad de 80 espacios, con una población de 39, personas menores de edad de ambos sexos, es un albergue infantil que depende del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en Ciudad Juárez, Chihuahua, ubicado en Vicente Guerrero, No. 8151, C. P. 32449, Fraccionamiento Los Cisnes, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con número telefónico 01.656.648.68.82 y 01.656.648.68.87.

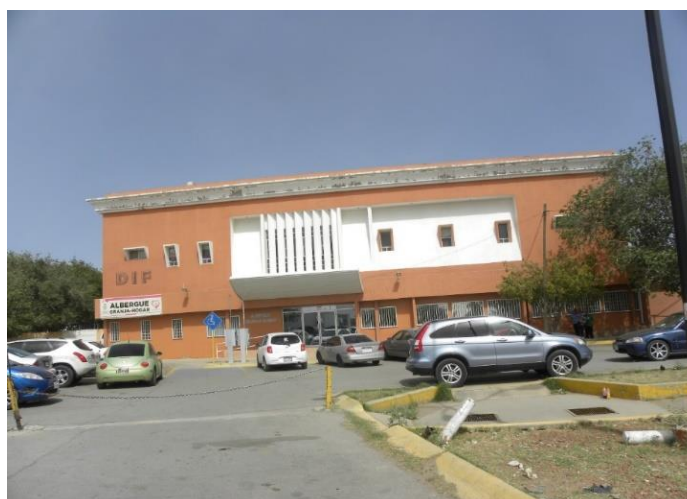
En términos generales, el Centro es un albergue infantil que opera desde el año de 2014, dando servicio a niños de 0 meses a 6 años de edad, los ingresos que se realizan en este

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

centro, son todos a petición del personal de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Estado de Chihuahua, en los casos de abuso sexual, como víctimas de algún delito, incluso al ser abandonados por sus padres en Hospitales públicos o en la vía pública; todos los niños que ingresan a dicho Centro se encuentran bajo la tutela pública del Estado, por ende tienen permanencia todos los días de la semana. Cuenta con nueve salas de atención: Lactantes A, Lactantes B, Lactantes C, Maternal A, Maternal B-1, Maternal B-2, Maternal C, Preescolar II y Preescolar III, cocina, comedor, un espacio de usos múltiples, ludoteca, consultorio médico, sala de televisión, sala de vestimenta, biblioteca, salones de clases, bodega, un patio trasero con área verde y juegos.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD (CAMAS CENSABLES)	POBLACIÓN
Sala de atención Lactantes A	9	4
Sala de atención Lactantes B	9	5
Sala de atención Lactantes C	9	5
Sala de atención Maternal A	9	3
Sala de atención Maternal B-1	8	3
Sala de atención Maternal B-2	8	0
Sala de atención Maternal C	8	7
Sala de atención Preescolar II	10	7
Sala de atención Preescolar III	10	5
Total	80	39



CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL ALBERGUE "GRANJA HOGAR" D.I.F. EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

TEMA 6.- SITUACIONES DE RIESGO.

El Interés Superior de la niñez es un principio jurídico amplio, el cual involucra al derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados de manera preferente en las acciones y decisiones que les afecten; así como una obligación de las instituciones tanto públicas como privadas de tenerlos como prioridad en las medidas que se tomen y que influyan a los menores. Durante las visitas a los diferentes albergues se observaron algunas situaciones susceptibles de poner en riesgo la integridad de los menores, entre las cuales podemos mencionar la siguientes:

6.1 DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO.

6.1.2 Alimentos.

En la normatividad tanto internacional como nacional está consagrado el derecho de los niños a tener una alimentación adecuada, y que los centros de asistencia social, brinden una alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada.

En razón a ello, durante la supervisión se revisó este rubro, observando lo siguiente: en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C, Casa Hogar Getsemaní, Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, Casa de la Esperanza A.C. y Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C.; se proporcionan tres alimentos al día elaborados por indicación de una nutrióloga voluntaria.

En la Casa Hogar D.I.F. Delicias, se proporcionan cinco alimentos al día, elaborados por indicación de una nutrióloga.

En la Casa Hogar María Niña A. C, se proporcionan tres alimentos al día, de los cuales el desayuno y la cena, son elaborados por las encargadas de la casa; la comida es llevada a la institución por un benefactor diferente cada día.

En el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, se proporcionan tres alimentos al día, desayuno, comida y cena, con dos colaciones, elaborados por la cocinera y supervisados por la nutrióloga del centro, a los lactantes se les proporciona formula láctea.

En ocho de los nueve albergues visitados no cuentan con dietas especiales debido a que a dicho de los responsables del albergue, ningún menor alojado la requiere, a excepción

del Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde sí se proporcionan dietas especiales, como son los alimentos deslactosados, astringentes o hiposódicos.

En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., los alimentos proporcionados son consumidos en el comedor general de la Casa Hogar, cuyo espacio es suficiente y se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento e higiene.

En la Casa Hogar Getsemaní, son consumidos en el comedor general de la Casa Hogar, observándose que el espacio es insuficiente y no existen rampas para su fácil acceso.

En la en la Casa Hogar D.I.F. Delicias, los alimentos proporcionados son consumidos en el comedor general de la Casa Hogar, el espacio es insuficiente para el tamaño de la población y se encuentra en regulares condiciones de mantenimiento e higiene.

En el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C, los menores consumen los tres alimentos en el comedor que existe en cada una de las casas que habitan.

En la Casa Hogar María Niña A. C., los alimentos proporcionados son consumidos en el comedor general de la Casa Hogar, el espacio es suficiente y se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y la higiene es regular, la cocina presenta deficientes condiciones de mantenimiento y en los estantes, se observaron algunos alimentos caducados (perecederos y no perecederos).

En la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos y en la Casa de la Esperanza A.C. no existe un espacio específico destinado como comedor, los menores consumen sus alimentos en el salón de usos múltiples que se encuentra al interior de las casas.

En la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., se cuenta con un comedor espacioso, equipado con mesas y bancos de plástico, que se encuentra en regulares condiciones de mantenimiento.

En el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, se cuenta con un espacio específico destinado como comedor y los lactantes son alimentados en sus dormitorios.

- El lugar en donde se consumen los alimentos, que serían los comedores generales de las casas, en algunos albergues, el espacio es insuficiente para el tamaño de la población, no existen rampas para su fácil acceso y se encuentran en regulares condiciones de mantenimiento e higiene.



COCINA DE CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS



COCINA DE CASA DE LA ESPERANZA A.C.



*COCINA DE LA CASA HOGAR CASA DE
JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ*



COCINA DE CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS

6.1.3 Condiciones de las instalaciones.

Es derecho de niñas, niños y adolescentes, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a través de contar con un medio ambiente sano y sustentable y en

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

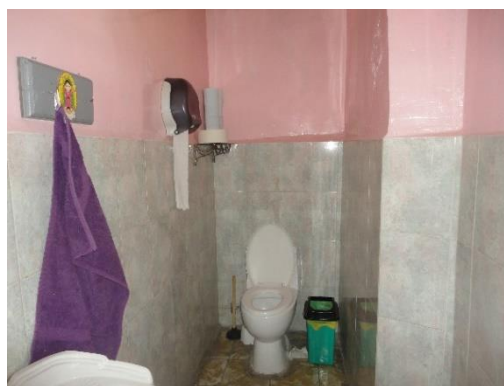
www.cndh.mx

condiciones que permitan un desarrollo saludable y armonioso, de ahí la importancia de que las condiciones físicas, materiales y de higiene de las instalaciones de los albergues en que se encuentren, sean las adecuadas. En razón a lo anterior durante las visitas se detectó lo siguiente:

Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., el estado físico de la pintura, pisos, ventilación, iluminación e instalaciones eléctricas en los dormitorios en general, se encontraban en regulares condiciones. En el dormitorio de niñas “chicas” se observaron grietas sin reparar en el techo y regulares condiciones de higiene, el estado de tazas sanitarias, regaderas, lavabos e instalaciones hidráulicas es regular pero funcional; la cocina es insuficiente para el tamaño de la población y no cuenta con los suficientes utensilios para la preparación y distribución de los alimentos, aunque en buenas condiciones de higiene; el patio, resulta insuficiente para la cantidad de menores que confluyen en el espacio en un mismo momento y en regulares condiciones de higiene.



**DORMITORIO DE LA CASA HOGAR DE NIÑAS
DE CHIHUAHUA A.C.**



**BAÑO DE LA CASA HOGAR DE NIÑAS DE
CHIHUAHUA A.C.**



*PATIO DE CASA HOGAR DE NIÑAS DE
CHIHUAHUA A.C.*



*ÁREA DE JUEGOS DE CASA HOGAR DE
NIÑAS DE CHIHUAHUA A.C.*

Casa Hogar Getsemaní, la pintura, pisos, ventilación, iluminación e instalaciones eléctricas en las estancias en general, así como las tazas sanitarias, regaderas, lavabos e instalaciones hidráulicas se encontraban en regulares condiciones de mantenimiento y adecuadas condiciones de higiene; la cocina es insuficiente para el tamaño de la población, no cuenta con suficientes utensilios para la preparación y distribución de los alimentos, carece de rampas, el patio y el área de juegos es insuficiente para la cantidad de menores que confluyen en el espacio en un mismo momento y en adecuadas condiciones de higiene.



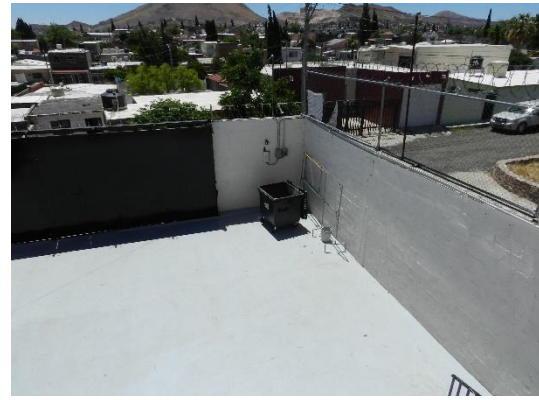
DORMITORIO DE LA CASA HOGAR GETSEMANÍ



BAÑOS DE LA CASA HOGAR GETSEMANÍ



PATIO DE LA CASA HOGAR GETSEMANÍ



PATIO DE LA CASA HOGAR GETSEMANÍ

Casa Hogar D.I.F. Delicias, los pisos, ventilación, iluminación e instalaciones eléctricas en las estancias, así como tazas sanitarias, regaderas, lavabos e instalaciones hidráulicas en buenas condiciones de mantenimiento y de higiene; el tamaño de la cocina es suficiente para el tamaño de la población, el comedor resulta insuficiente y el estado físico de la pintura y piso se encuentran en regulares condiciones, cuenta con rampas para facilitar el desplazamiento. El piso, ventilación, iluminación e instalaciones eléctricas, en regulares condiciones de mantenimiento e higiene, el patio, es insuficiente para la cantidad de menores que confluyen en el espacio en un mismo momento, en buenas condiciones de higiene.



DORMITORIOS DE LA CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS



BAÑOS DE LA CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx



PATIO DE LA CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS



PATIO DE LA CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS

Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., cada casa cuenta con tres dormitorios, que se encontraban en deficientes condiciones de mantenimiento en el mobiliario (cajones y armarios), además de la presencia de humedad en techos de los dormitorios y baños. El servicio sanitario se observó en la casa 4 que las tapas de los baños están deterioradas, todos los lavabos están sostenidos por dos tubos para evitar su posible caída; los techos de los baños tienen filtraciones y pintura descarapelada, adecuadas condiciones de higiene en general, la cocina general, presenta buenas condiciones de mantenimiento en general, de igual forma las cocinas de cada una de las casas.



*DORMITORIO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL
CIUDAD DEL NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ A.C.*



*BAÑO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CIUDAD
DEL NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ A.C.*

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx



PATIO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CIUDAD DEL NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ A.C.



ÁREA DE JUEGOS DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CIUDAD DEL NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ A.C.

Casa Hogar María Niña A.C., en los dormitorios la iluminación e instalaciones eléctricas tienen regulares condiciones de mantenimiento. En uno de éstos, no funciona la instalación eléctrica; deficientes condiciones de mantenimiento en el mobiliario, pintura, pisos, así como humedad en paredes y techos, pintura en mal estado y grietas en paredes, así como espejos y puertas deterioradas; buenas condiciones de higiene; la cocina presenta deficientes condiciones de mantenimiento en los estantes, los dos patios, se encuentran en deficientes condiciones de mantenimiento y no cuenta con las medidas de seguridad mínimas necesarias para salvaguardar la integridad de las menores, ya que hay objetos que pueden representar un riesgo, tales como pedazos de madera, tubos afilados y vigas de madera amontonadas; presenta deterioro la malla ciclónica, no cuentan con estructuras idóneas para que las menores jueguen, ya que falta mobiliario y juegos adecuados, los jardines se encuentran deteriorados, con estructuras de madera rota, cubierta por la vegetación (enredadas), bancas sucias, se cuenta con una bodega en el jardín trasero llena de juguetes cubiertos por polvo y bicicletas en mal estado, el piso de la palapa se encontraba lleno de excremento de palomas.



DORMITORIOS DE LA CASA HOGAR MARIA NIÑA A.C.



BAÑO DE LA CASA HOGAR MARIA NIÑA A.C.



PATIO DE LA CASA HOGAR MARIA NIÑA A.C.



BODEGA DE LA CASA HOGAR MARIA NIÑA A.C.

Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, deficientes condiciones de mantenimiento en general, con presencia de humedad en las paredes y techos; una de las tazas sanitarias presentaba fuga de agua; mientras que, de las dos regaderas, solo una estaba en funcionamiento; además, los lavabos carecen de agua corriente; el baño se utiliza además como cuarto de lavado, con la instalación de lavadoras y conexiones sin ningún tipo de seguridad, lo que puede representar un riesgo para los menores; en adecuadas condiciones de higiene.

La cocina presenta deficientes condiciones de mantenimiento, además de la preparación de los alimentos para los menores albergados, la encargada indicó que en la cocina se

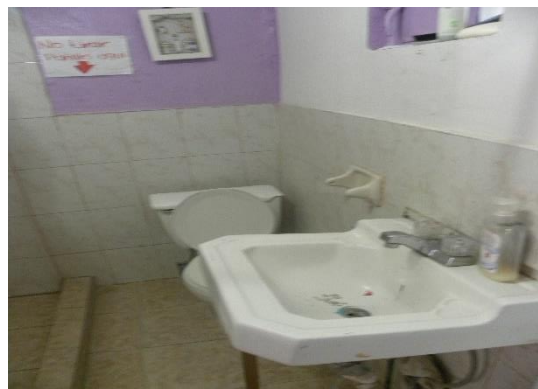
Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

preparan los alimentos para los menores que acuden a comer provenientes de la comunidad, los cuales son alrededor de 90, por lo que resulta insuficiente, se observaron regulares condiciones de higiene; los patios, se encuentran en deficientes condiciones de mantenimiento; no cuenta con las medidas de seguridad mínimas necesarias para salvaguardar la integridad de los menores, existiendo objetos que pueden representar un riesgo para los mismos (calentador de agua expuesto, tubos, cajas de madera, drenaje expuesto, palas, material de construcción, entre otros), resultando insuficientes para la cantidad de menores que confluyen en el espacio en un mismo momento, se encuentra en regulares condiciones de higiene.



DORMITORIO DE LA CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS.



BAÑO DE LA CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS.



PATIO DE LA CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS.



PATIO DE LA CASA HOGAR NIÑOS SIEMPRE VICTORIOSOS.

Casa de la Esperanza A.C., se observaron regulares condiciones de mantenimiento en general, ventilación e iluminación suficiente; existen filtraciones de agua en el plafón del dormitorio de niños; el servicio sanitario con humedad en techos y paredes; además, las regaderas sólo cuentan con el tubo que abastece el agua, sin la regadera como tal, regulares condiciones de higiene, los patios no cuentan con las medidas de seguridad suficientes para salvaguardar la integridad de los menores, ya que se encuentran en el mismo la escalera metálica que lleva a la azotea, tubos afilados, llantas de automóviles apiladas, calentador de agua (boiler) al alcance de los niños y tinaco con agua a nivel de piso.



DORMITORIO CASA DE LA ESPERANZA A.C.



BAÑO CASA DE LA ESPERANZA A.C.



PATIO CASA DE LA ESPERANZA A.C.



PATIO CASA DE LA ESPERANZA A.C.

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. se observaron deficientes condiciones de mantenimiento en algunas áreas de las paredes y techos de los dormitorios, con presencia de grietas en la pintura, algunas de las cuales están cubiertas con cinta adhesiva transparente, ausencia de algunos focos, deficientes condiciones de mantenimiento en los baños y en el recubrimiento de los ductos de ventilación, los cuales presentan grietas y pintura descarapelada. El mantenimiento, higiene, mobiliario y utensilios de la cocina en adecuadas condiciones de mantenimiento e higiene, los patios tienen poca visibilidad y, por lo tanto, poca vigilancia, podría suponer un riesgo para la integridad de las menores. El mobiliario del área de juegos se encuentra en malas condiciones, su higiene es regular, se observó, además, un área de tendedores y una de lavaderos, los cuales son utilizados por las niñas, ambas en malas condiciones de higiene, con ropa y basura en el suelo, así como la habitación que las niñas utilizan como vestidor, la cual cuenta con percheros, clósets y zapateras, con basura, ropa y zapatos en el suelo, grietas importantes en el suelo de los pasillos, las cuales pueden suponer un riesgo de caídas para las niñas y personal de la institución.



*DORMITORIO DE CASA DE JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ
A.C.*



BAÑOS DE CASA DE JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ A.C.



PATIO DE CASA DE JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ A.C.



PATIO DE CASA DE JESÚS DE CIUDAD JUÁREZ A.C.

Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, el patio resulta suficiente para la cantidad de menores que confluyen en el espacio en un mismo momento.



DORMITORIO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL ALBERGUE "GRANJA HOGAR" D.I.F. EN CIUDAD JUÁREZ.



BAÑO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL ALBERGUE "GRANJA HOGAR" D.I.F. EN CIUDAD JUÁREZ.



*PATIO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL ALBERGUE
"GRANJA HOGAR" D.I.F. EN CIUDAD JUÁREZ.*



*ÁREA DE JUEGOS DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL
ALBERGUE "GRANJA HOGAR" D.I.F. EN CIUDAD JUÁREZ.*

Ahora bien, del resultado de la supervisión realizada en los nueve albergues visitados en el Estado de Chihuahua, respecto a la infraestructura con que cuentan, se observó la siguiente problemática:

- La mayoría de los albergues visitados presentan regulares a malas condiciones de mantenimiento e higiene, principalmente en los dormitorios y baños, así como deficiencias en la pintura, pisos, e instalaciones eléctricas, falta de ventilación e iluminación, presencia de humedad en paredes y techos de los dormitorios y baños, así como lavabos sin agua corriente.
- En la Casa Hogar María Niña A.C., en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, en la Casa de la Esperanza A.C. y en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., los patios, se encuentran en deficientes condiciones de mantenimiento y de higiene, además de no contar con las medidas de seguridad mínimas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas menores, como por ejemplo, la falta de personal de vigilancia y personal del Centro que supervise a los menores y algún control de acceso a personas ajenas a las casas.

6.1.4 Comunicación con el exterior.

El derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, es primordial, así como la convivencia con sus familiares, a menos que medie orden de autoridad competente en la que determine la procedencia de la separación familiar en cumplimiento a la preservación

del interés superior del menor, por lo que es importante mencionar que en los lugares visitados se observó lo siguiente:

En el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, en la Casa de la Esperanza A.C. y en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., refieren los responsables que los menores no pueden realizar llamadas telefónicas con familiares de lunes a viernes, ya que el fin de semana pueden tener contacto con ellos. Los menores entrevistados refirieron que no se les permite realizar llamadas telefónicas.

Es importante mencionar que, en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la Casa hogar Getsemaní y en la Casa Hogar María Niña A. C, las personas menores pueden realizar llamadas telefónicas a sus padres o tutores legales, previa autorización de la Representante Legal, pero la llamada no se registra.

No se omite mencionar los casos de Casa Hogar D.I.F. Delicias y Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, la servidora pública entrevistada de cada lugar manifestó que los menores no realizan llamadas telefónicas por cuestiones de seguridad, toda vez que provienen de hogares donde sufrieron maltrato por parte de sus familiares y se encuentran bajo la tutela del Estado. En la entrevista focal las personas menores externaron que no se permite llamar ni recibir llamadas.

Del resultado de la supervisión realizada en los nueve albergues visitados en el Estado de Chihuahua, respecto a la comunicación con el exterior, se observó la siguiente problemática:

- En cuatro albergues de los nueve visitados, (Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, Casa de la Esperanza A.C. y Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C.), no les permiten realizar llamadas telefónicas con sus padres o tutores legales, con el argumento que su permanencia es sólo de lunes a viernes y que el fin de semana pueden tener contacto con ellos. En tres albergues de los visitados si les permiten, pero no llevan un registro de las llamadas telefónicas.

6.1.5 Visita familiar.

Respecto a la visita familiar, en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la Casa de la Esperanza A.C. y en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., de acuerdo con la información proporcionada por la Representante Legal de cada una de ellas, no se permite a los menores recibir visita familiar, ya que los menores permanecen de lunes a viernes y salen cada fin de semana y por lo tanto no es necesario otorgar dicho permiso. En este sentido, las menores y los menores entrevistados indicaron que no reciben visitas de sus padres o tutores.

En la Casa Hogar Getsemaní; en el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C. y en la Casa Hogar María Niña A. C., de acuerdo con la información proporcionada por las responsables de cada una de las casas, se permiten visitas sólo de los padres o tutores legales, con previa autorización, la misma se puede realizar todos los días, en cualquier horario; mientras que en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos; es llevada a cabo los martes en un horario de 17:00 a 18:00 horas, se permite el acceso sólo de los padres o tutores que se encuentran como responsables del menor. En relación al resultado de las entrevistas realizadas en este albergue, respecto a este tema los menores entrevistados, manifestaron que, sí reciben visitas.

En La Casa Hogar D.I.F. Delicias y en el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua. Los menores no reciben ningún tipo de visita familiar en el Centro, toda vez que se encuentran bajo la tutela del Estado, y sólo en caso de que la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes así lo considere, por su conducto se realizaría tal visita. Respecto a este tema, en relación a la versión de las personas menores, estas manifestaron que efectivamente no pueden recibir visita alguna.

Respecto a la vista familiar, se observó la siguiente problemática:

- En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la Casa de la Esperanza A.C. y en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., no se permite a los menores recibir visita familiar, con el argumento de que los menores permanecen de lunes a viernes y salen cada fin de semana y por lo tanto no es necesario otorgar dicho permiso.



*VISITA FAMILIAR DEL CENTRO DE ASISTENCIA
SOCIAL ALBERGUE "GRANJA HOGAR" D.I.F. EN
CIUDAD JUÁREZ.*



*VISITA FAMILIAR DE LA CASA HOGAR DE
NIÑAS DE CHIHUAHUA A.C.*



VISITA FAMILIAR DE LA CASA HOGAR D.I.F. DELICIAS

6.2. DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

6.2.1 Ingreso.

En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la Casa Hogar Getsemaní, en la Casa Hogar María Niña A. C., en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, en la Casa de la Esperanza A.C. y en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C.; los ingresos que se realizan, son de carácter voluntario. Son los padres o tutores quienes solicitan poder ingresar a los menores cumpliendo con ciertos requisitos. Las características de los

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx

menores que alojan principalmente, es la de madres o padres solteros que trabajan en empresas maquiladoras jornadas extensas y menores sin padres al cuidado de los abuelos o familiares. No aceptan menores a solicitud de alguna autoridad.

Para ingresar deben cumplir con ciertos requisitos, los padres o familiares acuden al albergue a solicitar información; en dicho momento se les describen las características para que los menores puedan ser aceptados y se les hace saber la documentación que se requiere, la cual es la siguiente: Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), cartilla de vacunación, boleta de calificaciones, comprobante de domicilio, certificado médico del menor, carta de acreditación laboral de la madre, padre o familiar responsable, credencial de elector (INE); además se lleva a cabo una entrevista al padre o tutor, una vez acreditado lo anterior y en caso de que el menor sea aceptado es ubicado en uno de los dormitorios de la casa, ingresando los lunes por la mañana y saliendo los viernes por la tarde.

Los albergues proporcionan vestimenta a los albergados, destacando que la ropa se les cambia de acuerdo al desgaste de cada prenda.

Durante el recorrido por los dormitorios en los roperos se pudieron observar en buenas condiciones; también se les proporciona jabón, crema, desodorante, pasta, cepillo de dientes y champú, dichos enseres son adquiridos por donaciones. Es importante mencionar que los responsables entrevistados, no mencionaron la realización de algún examen médico a su ingreso.

En el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., la encargada indicó que los ingresos que se realizan en este lugar, son todos de carácter voluntario, que son los padres o tutores quienes solicitan poder ingresar a los menores y que tienen que cumplir con ciertos requisitos.

No aceptan personas menores a solicitud de alguna autoridad.

Las personas acuden al Centro a preguntar, se les da cita para una entrevista, y se envía a una trabajadora social para realizar un estudio socioeconómico de los solicitantes; derivado de esto, se decide si se acepta o no al menor, en caso de aceptarlo, se les solicita a los padres o tutores la siguiente documentación: Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado médico del menor, afiliación a algún seguro (IMSS, ISSSTE, Seguro Popular) y la boleta de la escuela. Una vez acreditado lo anterior

y aceptado el menor, es ubicado en una de las trece casas del Centro, ingresando los domingos por la tarde y saliendo los viernes por la tarde.

El centro no proporciona ropa de diario a los menores, se solicita al familiar cinco mudas, sólo en caso de no tenerlos completos, el centro les proporciona ropa que se obtiene de las donaciones; además, que les dan ropa de cama una vez al año, los artículos de aseo personal son proporcionados por los padres o tutores, no mencionaron la realización de algún examen médico.

En la Casa Hogar D.I.F. Delicias y Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. En Ciudad Juárez, Chihuahua, los ingresos que se realizan en estas Casas Hogar, son a solicitud de la Subprocuraduría para la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, como víctimas de algún delito. Incluso, al ser abandonados por sus padres en Hospitales públicos o en la vía pública, por ende, todos los niños que ingresan a dicho Centro se encuentran bajo la tutela pública del Estado. Personal de la Subprocuraduría para la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes los lleva con un oficio para su recepción en el Centro, así como con una certificación médica. En ocasiones los menores van acompañados con documentación como acta de nacimiento e identificación; a su llegada a la institución se firma el acta de ingreso, el área de Trabajo Social revisa la documentación con la que ingresan a la o el menor, pasan al área médica para la realización de una valoración y apertura de expediente, toman un baño, alimentos y son incorporados a las diferentes actividades programadas.

La Directora mencionó que las personas menores se distribuyen en los dormitorios considerando diferentes rangos de edad; les proporcionan a las y los menores ropa de diario, ropa interior, calzado y uniformes escolares cada que las requieren, así como utensilios de higiene personal, como son jabón, champú, crema, desodorante, pasta y cepillo de dientes, durante el recorrido por los dormitorios los roperos se pudieron observar en buenas condiciones.

En relación a este tema las personas menores entrevistadas indicaron que recibieron buen trato a su ingreso al Centro y que fueron revisados por un médico.

Respecto al ingreso de las personas menores a los albergues, se observó la siguiente problemática:

- En siete albergues visitados, que no pertenecen al D.I.F., al ingreso de los menores no se les realizó algún examen médico, situación delicada dada la importancia de acreditar el estado físico y psicológico de la persona menor al momento de su ingreso.

6.2.2 Medidas disciplinarias.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como obligaciones para los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, entre otros, el que los cuiden, atiendan y protejan contra toda forma de abuso, los traten con respeto a su dignidad y se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, por lo que, en este tenor, en lo que respecta a las medidas disciplinarias se observó lo siguiente:

En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., Casa Hogar Getsemaní, Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, las Representantes entrevistadas, comentaron que cuando una menor o un menor, manifiestan un mal comportamiento, como medida sancionatoria se les asigna realizar limpieza de áreas comunes, sin estar establecido en algún Reglamento o Manual, que contemple tal circunstancia, por lo que las sanciones impuestas son de manera discrecional. Las personas menores entrevistadas indicaron que normalmente los regañan cuando se portan mal y, en algunas ocasiones, las cuidadoras los ponen a recoger basura del patio y dormitorios o a barrer.

En la Casa Hogar D.I.F. Delicias, la Directora externó que cuando algún menor manifiesta un mal comportamiento, como medida sancionatoria se le restringe alguna actividad, juguete o el uso de la Tablet por un tiempo máximo de 5 a 20 minutos, sin embargo, no está establecido en ningún Reglamento o Manual, y por ende la sanción es impuesta por la cuidadora de manera discrecional. Las personas menores entrevistadas refirieron ser castigados por las cuidadoras enviándolos a estar sentados o parados en un rincón del lugar donde se encuentran haciendo actividades o en su cuarto solos durante 30 minutos o en algunos casos realizan el aseo de baños y áreas comunes.

En el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., la Directora señaló que cuando un menor manifiesta un mal comportamiento, se le prohíbe participar en actividades recreativas, el uso de la televisión o incluso suspensión de un día a la

semana existiendo en cada casa una bitácora en la que se asientan las incidencias, entre ellas, estas medidas disciplinarias y que a su vez, que son registradas por la cuidadora de la casa respectiva y que la Directora del Centro es la que determina de manera discrecional la sanción a imponer, sin estar establecido en algún Reglamento o Manual.

En la Casa Hogar María Niña A. C., una de las cuidadoras entrevistada, comentó que cuando una menor manifiesta un mal comportamiento, se le amonesta verbalmente, suspendiendo tiempo de televisión o patio, se le aumenta el tiempo de lectura y de así requerirse se comunica con el familiar para que él sea quien reprenda a la menor. En casos extraordinarios si la falta es grave, se suspende a la menor de la institución de uno a tres días; cuentan con un documento denominado “Reglamento Para los Tutores de las Menores”, el que se entrega a su ingreso y lo señala.

En la Casa de la Esperanza A.C., cuando un menor manifiesta un mal comportamiento, se le retira del área donde sucedió la conducta y se suspende el ver televisión, por un lapso de uno a dos días.

En la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., la Directora señaló que no se aplican medidas disciplinarias. Por su parte, las menores entrevistadas indicaron que sólo les llaman la atención cuando se portan mal, sin que exista ningún otro tipo de castigo.

En el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, no se aplican sanciones a los menores. A decir de la responsable, se le comenta al menor que su comportamiento fue inadecuado y que aprenda a responsabilizarse del mismo con la finalidad de erradicarlo. Los menores entrevistados señalaron que no se les castiga, que sólo platica con ellos sobre lo que hicieron mal.

En relación a la aplicación de medidas disciplinarias en los albergues visitados, se observó la siguiente problemática:

- En la mayoría de los albergues visitados se aplican sanciones a los menores albergados como se ha expresado en cada caso y que por lo general consisten en: Realizar limpieza de baños y áreas comunes, recoger basura del patio y dormitorios o barrer, suspender el tiempo de televisión o patio; restringir participar en alguna actividad recreativa; el uso de algún juguete, o estar sentados o parados en un rincón o permanecer en su cuarto solos, o incluso suspensión de un día a la

semana; todo ello, sin estar establecido en algún Reglamento o Manual, por lo que son impuestas de manera discrecional por las cuidadoras.

6.2.3 Criterios de ubicación.

En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., es por rangos de edad, divididas en tres dormitorios el dormitorio de “chicas”, que alojan a menores de 6 a 8 años, el de “medianas”, en donde se encuentran alojadas a niñas de 9 a 12 años de edad y el de “mayores”, que alojan a adolescentes de 13 años en adelante; es importante mencionar que el día de la visita en ese dormitorio se encontraba alojada una mujer de 25 años de edad, que había sido usuaria y que actualmente apoya como ayudante.

En la Casa Hogar Getsemaní, las personas menores se distribuyen considerando género y rangos de edad.

En la Casa Hogar D.I.F. Delicias, por rango de edad, divididos en seis dormitorios, el cunero A, que aloja a menores de 0 a 1 año, el cunero B, en donde se encuentran alojados menores de 1 a 2 años de edad, el dormitorio mixto, para alojar a menores preescolares de 3 a 5 años, un dormitorio de niños, que aloja a niños escolares de 6 a 12 años, un dormitorio de niñas, en donde se encuentran alojadas niñas escolares de 6 a 12 años y un dormitorio mixto para niñas y niños de 10 a 12 años de edad.

En el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., se distribuyen de acuerdo a la edad y sexo, toda vez que cada casa tiene un rango de edad y un número establecido por sexo; asimismo se toma en consideración la recomendación del psicólogo adscrito al centro.

En la Casa Hogar María Niña A. C, es por edad y tipo de personalidad (esto último lo deciden quienes las entrevistan), divididas en cuatro dormitorios, en el dormitorio 1 se alojan niñas de 6 a 10 años; en el dormitorio dos de 10 a 11 años; en el dormitorio tres de 11 a 14 años y en el dormitorio cuatro (S/D).

En la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, no existen criterios establecidos, los menores se distribuyen de forma aleatoria considerando sólo hombres y mujeres, ya que las características del lugar no permiten una separación por edad, ya que es una casa habitacional habilitada como albergue. Los menores entrevistados indicaron que en la casa duermen los niños de cualquier edad en un dormitorio y las niñas en otro.

En la Casa de la Esperanza A.C., no existen criterios establecidos, los menores se distribuyen considerando sólo la separación entre niños y niñas, ya que sólo cuentan con dos dormitorios.

En la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., las menores se ubican de acuerdo a su edad en uno de los dos dormitorios (de 4 a 7 y de 8 a 12 años), la Directora decide la distribución en función de la capacidad. Las menores entrevistadas indicaron que en la casa duermen todas las niñas de cualquier edad en un solo dormitorio.

En el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, la coordinadora señaló, que los menores se distribuyen considerando el rango de edad, alguna discapacidad que presenten y la disponibilidad de los espacios; lo cual se constató durante el recorrido por las instalaciones.

6.2.4 Normatividad.

Uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad es el conformado por niñas, niños y adolescentes; de ahí la importancia de contar con Políticas Públicas adecuadas para garantizar su seguridad y bienestar. Por lo que, como resultado de la supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en los nueve albergues visitados, en cuanto a la documentación con que debe de contar los albergues para su funcionamiento, se observó lo siguiente:

CASA HOGAR	AVISO DE FUNCIONAMIENTO	REGISTRO DE INCORPORACIÓN AL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE NIÑAS Y NIÑOS	REGLAMENTO INTERNO	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	MANUAL DE ORGANIZACIÓN	PROGRAMA DE TRABAJO	PROGRAMA DE NUTRICIÓN	CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS	CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL	ACTA DE DICTAMEN DE DIAGNÓSTICO DE VERIFICACIÓN	REGISTRO DE LAS Y LOS RESIDENTES QUE SE REMITE MENSUALMENTE AL DIF
Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
Casa Hogar Getsemaní	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO
Casa Hogar D.I.F. Delicias	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI
Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A.C.	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Casa de la Esperanza A.C	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO
Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO
Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

En relación a la normatividad de los albergues visitados, se observó la siguiente problemática:

- La Norma Oficial Mexicana NOM-032.SSA3-2010, sobre la Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, señala que todo establecimiento que preste servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes, deberá contar entre otras cosas con expediente administrativo de los niños, niñas y adolescentes, manuales de organización y procedimientos, programa de trabajo, aviso de funcionamiento y aviso de responsable, constancia de registro de incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Ahora bien, de los albergues visitados es importante mencionar que muchos de ellos no cuentan con algunos de los requisitos mencionados que garantizan las condiciones mínimas para su operación, situación altamente preocupante, dado el grupo vulnerable que manejan; en cuanto a los

requisitos, mención especial merece el que se refiere a su incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el D.I.F., ya que sin éste, no se puede hablar de algún censo preciso de los menores que no se encuentran bajo tutela del Estado, pero que son atendidos en dichos albergues, debido a que no se cuenta con una cifra oficial del total de establecimientos que se están operando para ese fin y bajo qué régimen, por lo tanto no se cuenta con una cifra real de los menores.

Por lo que derivado de lo anterior podemos mencionar que:

- De los nueve albergues visitados, siete no dependen del D.I.F., por lo tanto, ninguno de estos siete mostró la Constancia de Registro de Incorporación al Directorio de Instituciones de Asistencia Social del D.I.F. en el Estado de Chihuahua y por otro lado, los nueve albergues visitados no aparecen en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del D.I.F. asimismo, no cuentan con el registro de los residentes que se debe remitir mensualmente al D.I.F.
- Ninguno de los nueve albergues visitados cuenta con Manuales de Procedimientos.
- Siete albergues de los nueve visitados no cuentan con Manual de Organización.
- Seis albergues de los nueve visitados no cuentan con Programa de Trabajo.
- Cinco albergues de los nueve visitados no cuentan con Programa de Nutrición.
- Siete albergues de los nueve visitados no cuentan con Constancia de Protección de Riesgos Sanitarios.
- Siete albergues de los nueve visitados no cuentan con algún acta de dictamen diagnóstico de verificación.

6.2.5 Registros y Expedientes de las menores.

Es de gran importancia que los albergues cuenten con el expediente de cada menor, sobre todo por la vulnerabilidad de dicho grupo, ya que es una forma de dar seguridad a las personas menores y cumplir con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-

SSA3-2010, que en el numeral 7.1 hace referencia a las actividades inherentes a la prestación de servicios a niños, niñas y adolescentes en casa cuna, casa hogar, internado, albergue temporal y permanente; mencionando en el 7.1.5.1 la elaboración del expediente administrativo de los niños, niñas y adolescentes, como un criterio de admisión y actividad de trabajo social.

En mérito de lo anterior, durante la supervisión se revisaron algunos expedientes en cada albergue. Ahora bien, de lo mínimo que deben de contener los expedientes que se señala en el cuadro siguiente, durante la supervisión se observó que dichos expedientes estaban conformados por los siguientes documentos:

CASA HOGAR	ACTA DE INGRESO	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL DE ELECTOR (INE) DEL TUTOR	COMPROBANTE DE DOMICILIO	REGLAMENTO	FICHA DE INSCRIPCIÓN	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	FOTOS	CARTILLA DE VACUNACIÓN	CERTIFICADO MÉDICO	EXPEDIENTE CLÍNICO	PÓLIZA DE SEGURO	BOLETA DE LA ESCUELA	FICHA DE IDENTIFICACIÓN CON HUELLAS DACTILARES	FICHA O BITÁCORA DE INGRESO	PLAN SEMANAL DE ACTIVIDADES	REPORTES DE INCIDENCIAS	CANALIZACIÓN O SOLICITUD DE INGRESO REQUISITADA DEBIDAMENTE
Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
Casa Hogar Getsemaní	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Casa Hogar D.I.F. Delicias	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI
Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A.C.	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Casa de la Esperanza A.C	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F.	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI

Derivado de lo anterior, se puede mencionar que en algunos de los albergues visitados, la integración de los expedientes no cumple con la documentación mínima que deben

contener los mismos; además que en la Casa Hogar María Niña A. C. y en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos los expedientes de las y las personas menores, se encuentran integrados por una carpeta (folder) sin que los documentos estén adheridos al mismo (documentos “suelos”) y en el caso de la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. los expedientes también están conformados además por los siguientes apartados: 1) espiritualidad (acta de bautismo), 2) psicología (filiograma, entrevistas), 3) educación, carta compromiso, carta de bienvenida, responsiva en caso de fuga, consentimiento informado), 4) ficha de identificación (datos generales, hábitos alimenticios, información médica).

En los albergues, Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C. y Casa Hogar D.I.F. Delicias, en lugar de libro de ingresos y egresos; tienen fichas de ingreso y egreso de las menores en las cuales consta datos generales de las menores, en el primer albergue mencionado y en el segundo se elabora de manera digital mediante una base de datos, en la cual constan también los datos generales de las personas menores.

En la Casa Hogar Getsemaní, Casa Hogar María Niña A. C., Casa de la Esperanza A.C. no cuentan con libro de ingresos y egresos.

El Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., cuenta con una libreta, en la que por cada niño se designa una hoja para anotar el nombre de quien se lleva y deja al menor, hora, firma, hora de salida, de regreso y firma.

En la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, cuentan con un cuaderno tipo escolar, en el que se anota la semana del mes que corresponde, nombre de quien deja al menor, hora, firma, hora de salida y firma.

La Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. y el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuentan con libros de registro de entradas y salidas de las personas menores, en los que se registra el nombre del menor, fecha de egreso, condiciones en que egresa, motivo por el cual egresa y firma.

En relación a la integración de expedientes en los albergues visitados, se observó la siguiente problemática:

- En algunos de los albergues visitados, la integración de los expedientes no cumple con la documentación mínima que deben contener los mismos, se encuentran en desorden y en hojas sueltas.
- En siete de los nueve albergues visitados, no cuentan con libros de registro de entradas y salidas de las personas menores.

6.2.6 SUPERVISIÓN.

Uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, es la conformada por personas menores de edad; por lo que es importante contar con las medidas de control y de supervisión que permitan determinar las condiciones en que se encuentran las personas menores que son albergadas de manera temporal o definitiva en algún establecimiento público o privado. Los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que presten Servicios de Asistencia social en el Estado de Chihuahua, establecen en su Capítulo Segundo, la Inspección y Vigilancia de estos establecimientos que lleva a cabo el D.I.F. Estatal, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, al respecto, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura observó lo siguiente:

En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., la Representante Legal refirió que mensualmente la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (D.I.F. Estatal) supervisa las instalaciones, el funcionamiento de la Casa Hogar, revisa expedientes y realiza entrevistas a las menores, generando un Acta, en donde se plasman las conclusiones de dicha supervisión. El día de la visita se tuvo a la vista el acta de la última visita realizada el 12 de marzo de 2019, firmada por el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional en Materia de Albergues y Procurador de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

En la Casa Hogar D.I.F. Delicias, la Directora refirió que trimestralmente la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (D.I.F. Estatal), supervisa las instalaciones, el adecuado funcionamiento de la Casa Hogar, revisa expedientes y realiza entrevistas a las personas menores, generando un Acta con Conclusiones de dicha supervisión, sin embargo, la citada Acta de Conclusiones no se puso a la vista con el argumento de que dicho documento se entrega directamente a la Dirección del D.I.F. estatal por parte de la referida Subprocuraduría.

En la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, la encargada refirió que semanalmente se rinde un informe del número de niños con los que cuenta la casa a la Procuraduría de la Defensa del Menor; sin embargo, no mostró ningún documento o evidencia del envío de dicha información, no obstante habérselo solicitado y que personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor acude cada mes a supervisar la casa (instalaciones, higiene, ropa y trato a los menores); sin embargo, no cuentan con registro ni documento que avale dicha información.

En el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, la encargada refirió que mensualmente se rinde un informe a la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes; sin embargo, no mostró ningún documento o evidencia del envío de dicha información. Además, señaló que personal de dicha Subprocuraduría acude cada mes a supervisar el Centro (instalaciones, higiene, ropa y trato a los menores); sin embargo, no cuentan con registro ni documento que avale dicha información.

En la Casa de la Esperanza A.C., la Directora indicó que la encargada de la propia Asociación Civil es la única que realiza visitas de supervisión de manera semanal, para verificar el trato a las menores y las condiciones de la instalación; sin embargo, no mostró evidencia que acredite dichas visitas y comentó que no se rinde informe a ninguna autoridad sobre las actividades de los menores.

En la Casa Hogar Getsemaní, la servidora pública entrevistada indicó que no rinde informes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, pero que ésta les realizó una visita de revisión en noviembre de 2018, mostrando el Acta Circunstanciada con el resultado de la misma.

En la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., la encargada indicó que el D.I.F. Estatal realiza visitas de supervisión para verificar el trato a las menores; sin embargo, no se han efectuado desde hace un año; además no mostró evidencia que acredite dichas visitas. Asimismo, cada tres años reciben la visita de la "Madre General", quien revisa los archivos y el funcionamiento de la institución. Estas visitas quedan asentadas únicamente en un sello con la firma y la fecha en el libro de gobierno.

En el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., en la Casa Hogar María Niña A. C. y en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., las responsables

de dichos establecimientos, refirieron que no se rinde informe a ninguna autoridad sobre las actividades de los menores.

Respecto a la supervisión por parte de las instituciones responsables de realizarla, encontramos lo siguiente:

- La mayoría de los albergues visitados no han sido supervisados o no cuentan con el documento que acredite dicha supervisión realizada por el D.I.F. o en su caso por el Comité Interinstitucional en materia de Albergues y Establecimientos que prestan Servicios de Asistencia Social, instancia auxiliar del D.I.F. y cuyo fundamento se encuentra establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que Presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua.

6.3 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

6.3.1 Atención Médica.

El Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuenta con un consultorio médico y con dos médicos pediatras quienes acuden en un horario de 9:00 a 16:00 horas y de 13:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, los fines de semana se encuentran los médicos pendientes al llamado de alguna eventualidad.

La Casa de la Esperanza A.C, cuenta con un consultorio médico y una doctora, quien manifestó que cuando un menor requiere de atención médica ésta se le da en el momento, en el consultorio del albergue y se notifica a los padres o tutores; que solo de ser necesario se da seguimiento médico a la afectación por la cual acudió al área.

La Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., cuentan con consultorio médico, pero no con médico adscrito; si un menor manifiesta algún malestar o presenta algún síntoma, se llama a los padres o tutores para que sean ellos quienes los lleven a recibir atención médica oportuna.

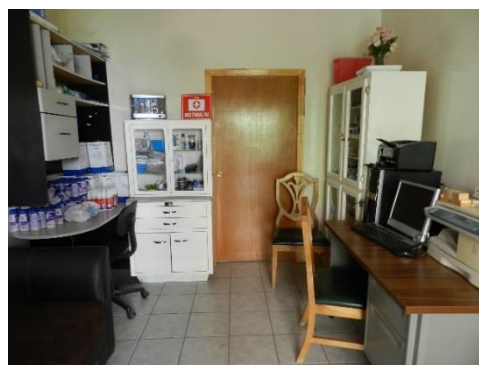
La Casa Hogar D.I.F. Delicias, cuentan con consultorio médico, pero no con médico adscrito, cuentan con personal de enfermería y si un menor manifiesta algún malestar se llama al servicio médico municipal o son trasladados al Hospital Regional.

El Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., cuentan con consultorio médico, pero no con médico adscrito, acude un médico voluntario una vez a la semana, por un espacio de dos horas, y en caso de que un menor manifieste algún malestar se llama a los padres o tutores para que sean ellos quienes lo lleven a recibir atención médica.

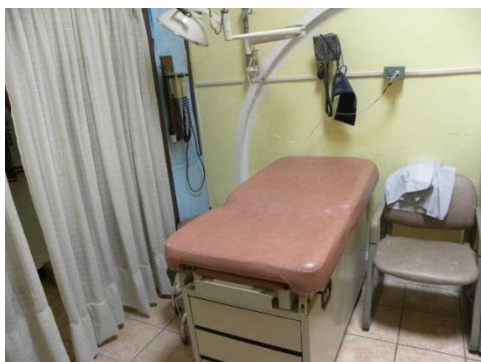
En la Casa Hogar María Niña A. C., Casa Hogar Getsemaní y Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, no se cuenta con consultorio médico ni con médico adscrito y en caso de que una menor manifieste algún malestar o presente algún síntoma, de inmediato se le llama a los padres o tutores para que sean ellos quienes la lleven a recibir atención médica.



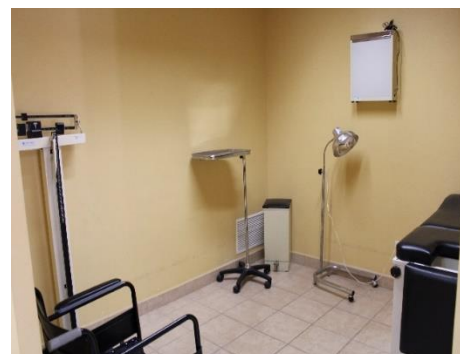
ÁREA MÉDICA DE LA CASA HOGAR DE
NIÑAS DE CHIHUAHUA A.C.



ÁREA MÉDICA DE LA CASA DE CIUDAD DEL
NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ



ÁREA MÉDICA DE LA CASA HOGAR LA
ESPERANZA A.C.



ÁREA MÉDICA DE LA CASA HOGAR D.I.F.
DELICIAS

6.3.2 Medicamentos.

Durante el recorrido por el área médica se observó lo siguiente:

La Casa Hogar D.I.F. Delicias y el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuentan con los suficientes medicamentos del cuadro básico apropiados para el tipo de población.

La Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C. cuenta con algunos medicamentos y botiquín de primeros auxilios.

La Casa de la Esperanza A.C, cuenta con medicamentos del cuadro básico.

El Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., cuenta con un botiquín con abastecimiento inapropiado para la población, algunos medicamentos caducados y material de curación en mal estado.

La Casa Hogar María Niña A. C., cuenta con dos botiquines de primeros auxilios y medicamentos, pero algunos caducos.

La Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., cuenta con una vitrina con escaso material de curación.

La Casa Hogar Getsemaní y la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos no cuentan con medicamentos, insumos médicos ni material de curación.



**MEDICAMENTOS DE LA CASA HOGAR
CIUDAD DEL NIÑO DE CIUDAD JUÁREZ**



**MEDICAMENTOS DE LA CASA HOGAR NIÑAS
DE CHIHUAHUA**

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx



**MEDICAMENTOS DE LA CASA HOGAR D.I.F.
DELICIAS**



**BOTIQUEN DE LA CASA HOGAR
GETSEMANI**

6.3.3 Expediente médico.

Los Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, en su numeral 16, señala la obligación de dichos establecimientos de integrar el expediente individual del residente, que se conformará, además de otros documentos por el expediente médico. Respecto a este punto es importante mencionar que en la Casa Hogar D.I.F. Delicias, el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua y la Casa Hogar Getsemaní; los expedientes están conformados por la certificación médica de ingreso, recetas médicas y cartilla de vacunación, ya que, físicamente forman parte del expediente general de las y los menores y se localizan en el área de dirección; en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., se anexan al expediente las recetas médicas proporcionadas por el médico tratante; en la Casa de la Esperanza A.C., el expediente médico de cada menor cuenta con una historia clínica y certificado médico de ingreso; el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos y la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. no cuentan con expediente médico.

En relación a la certificación médica de ingreso, es importante mencionar que en la Casa Hogar D.I.F. Delicias y en el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, se cuenta con la certificación médica remitida por Fiscalía

General del Estado; en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., Casa Hogar María Niña A. C., Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. , Casa Hogar Getsemaní y Casa de la Esperanza A.C., se realiza solo al ingreso la certificación y por un médico particular.

Respecto al derecho a la protección a la salud se pudo detectar lo siguiente:

- En la mayoría de los albergues visitados, no se cuenta con un médico que atienda a las personas alojadas y, por ende, no se realiza un seguimiento sobre su estado de salud.
- De los nueve albergues visitados, siete que no pertenecen al D.I.F. no cuentan con medicamentos adecuados ni con un botiquín de primeros auxilios que tenga lo mínimo señalado en la normatividad.
- El Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos y la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. no cuentan con expediente médico.
- Siete de los albergues visitados que no pertenecen al D.I.F., cuentan con una certificación médica al ingreso realizada por un médico particular.

6.4 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

De acuerdo al modelo de atención para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en albergues, según la Norma Oficial 032-SSA-3-2010, se debe de contar con el responsable del albergue, así como personal que proporcione atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica por medios propios o a través de terceros en casos de urgencia y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil.

En la mayoría de los albergues visitados, se observó que carecen de personal y solo cuentan con voluntarios por parte del D.I.F., o de la Universidad de Chihuahua (psicólogos o trabajadores sociales) que asisten una, dos o tres veces a la semana o una vez por mes.

A excepción de la Casa Hogar D.I.F. Delicias que cuenta con personal de psicología y pedagogía que brinda apoyo para la realización de tareas y terapia de lenguaje; el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, que cuenta con personal especializado en las áreas de trabajo social, dos médicos pediatras; cuatro psicólogos, una pedagoga, seis enfermeras generales, una nutrióloga, cuatro cocineras y 37 auxiliares que cubren todos los días de la semana y la Casa de la Esperanza A.C., que cuenta con una médica, una psicóloga y cinco cuidadoras, además de personas voluntarias.

El personal de los mencionados albergues, no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura; sólo en temas de derechos humanos de la niñez, manejo de conflictos y protección civil.

6.4.1 Acciones que se llevan a cabo para verificar que se respeten los derechos humanos de los menores.

Es muy importante, para este sector tan vulnerable de la sociedad, la supervisión por parte del responsable del albergue, por lo que se puede observar que la Directora de la Casa Hogar D.I.F. Delicias, indicó que realiza recorridos diariamente por toda la casa para verificar la integridad física de las personas menores, además de tener pláticas con los de mayor edad, las anomalías detectadas son plasmadas en un formato de reporte especial, el cual se tuvo a la vista; en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., Casa Hogar Getsemaní, Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez, Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. y Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A.C., los responsables de estos albergues indicaron que, realizan recorridos diariamente por toda la casa para verificar la integridad física de las personas menores, sin embargo, no existe documento alguno que avale las supuestas supervisiones; en la Casa de la Esperanza A.C., la Directora indicó que acude cada semana a verificar el trato y el respeto que se da a los menores; sin embargo, no existe registro ni documento que avale su dicho; en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos y en el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua los responsables indicaron que se encuentran presentes en todo momento y en todas las actividades que se realizan en la casa, verificando el respeto a los menores.

6.4.2 Denuncia de tortura y malos tratos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que todo Centro de Asistencia Social, tiene la responsabilidad de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, que los servicios que presten deberán ser en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, bajo la comprensión y ejercicio de sus derechos. De ahí la importancia de contar con un procedimiento adecuado y efectivo que permita hacer frente a casos de tortura o maltrato; por lo que en relación a este tema, durante la visita se detectó lo siguiente:

En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C. y en la Casa Hogar Getsemaní, no cuentan con un procedimiento por parte del albergue, para hacer frente a casos de tortura o maltrato, los responsables comentaron de presentarse, algún caso, se denunciaría el hecho mediante un acta al D.I.F.; en la Casa Hogar D.I.F. Delicias, no cuentan con un procedimiento por parte del albergue, para hacer frente a casos de tortura o maltrato, la Directora comentó, que en el supuesto caso que se presentara, se suspendería al personal y se haría del conocimiento al área jurídica del D.I.F. mediante un acta, no se iniciaría acción legal; en el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, la encargada indicó que no se ha presentado ningún caso hasta la fecha, pero que de ser el caso, se haría un acta administrativa y se daría aviso a la Subprocuraduría Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes; en el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C. y en la Casa de la Esperanza A.C no cuentan con un procedimiento establecido por parte dicho centros; sin embargo, los responsables señalaron que no se ha presentado ningún caso hasta la fecha, pero que, de ser así, hablaría con la persona infractora y se daría vista al Agente del Ministerio Público y al D.I.F. estatal; en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, la encargada indicó que no se ha presentado ningún caso hasta la fecha, pero que de presentarse tal circunstancia se llamaría la atención de la persona que realizó la conducta, sin dar aviso a ninguna otra autoridad; en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. y en Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez, se informó que si un menor refiera haber sido maltratado por personal de la Institución, se daría aviso a la Directora para que hable con la persona infractora y se notificaría al D.I.F.

6.4.3 Educación.

La educación es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, la cual debe ser de calidad y contribuir al conocimiento de sus propios derechos, y garantizar el desarrollo armónico de sus potencialidades; así como la obligación de quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia de garantizar este derecho. Durante las visitas a los albergues se pudo observar lo señalado en el cuadro siguiente:

ALBERGUE	POBLACIÓN	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA	OBSERVACIONES
Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C.	75	0	50	21	4	Cuentan con transporte de la Casa hogar, para llevar y traer a las alojadas de sus centros educativos; las que cursan preparatoria van y regresan solas; adicionalmente una persona que brinda su servicio social en la Casa Hogar, apoya a las menores en la elaboración y revisión de sus tareas.
Casa Hogar Getsemaní	30	0	20	7	3	Cuentan con transporte para llevar y traer a las alojadas.
Casa Hogar D.I.F. Delicias	37	5	8	0	0	Actualmente tienen a 5 menores cursando el preescolar y 8 en primaria. Cuentan con transporte para llevar y traer a las y los alojados de sus centros educativos; adicionalmente existe personal de educadoras – cuidadoras en la casa hogar quienes apoyan a las y los menores en la elaboración y revisión de sus tareas.
Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C.	73	10	55	7	1	Cada uno de los menores acuden en las tardes a apoyo escolar a cargo de una profesora voluntaria, dentro de las instalaciones del Centro
Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez.	11	0	8	3	0	Cuentan con transporte de la Casa hogar, para llevar y traer a las alojadas de sus centros educativos; adicionalmente personal voluntario apoya a las menores en la elaboración y revisión de sus tareas.
Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos.	11	2	6	1	0	Son llevados por el director de la Casa Hogar en una camioneta que recibieron en donación. asiste una maestra los martes por las tardes a dar tutorías a los menores y otra los miércoles a impartir clase de inglés y matemáticas, ambas maestras voluntarias .
Casa de la Esperanza A.C.	30	0	22	7	0	Los menores acuden a una escuela pública; que son llevados por personal de la casa en una camioneta que recibieron en donación y asiste una maestra voluntaria a dar asesorías a los menores
Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C.	23	2	20	1	0.	Las menores acuden a la escuela llevadas por un chofer. Además, cuentan con tres aulas en la casa y maestros voluntarios que imparten tutorías. Algunos días por la tarde, acuden maestras a la casa a dar clases de español, matemáticas e inglés.

ALBERGUE	POBLACIÓN	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	PREPARATORIA	OBSERVACIONES
Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F.	39		1	0	0	Los menores reciben clases dentro de las instalaciones por lo que hace a nivel preescolar II, a partir de los 4 años de edad y a preescolar III, a partir de los cinco años de edad, y el niño de 8 años de edad acude a una escuela primaria cercana, siendo la directora quien se encarga de llevarlo y recogerlo de la escuela en un automóvil oficial del centro, por lo que hace a lactantes y maternos, estos no acuden a la escuela.

6.4.4 Actividades.

La Norma Oficial 32-SSA3-2010, señala que todo establecimiento o espacio que preste servicios de asistencia social a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un área común para el desarrollo de actividades físicas de recreación o lúdicas; así como la realización de dichas actividades formativas o recreativas dirigidas al desarrollo de las capacidades físicas y mentales de las y los menores.

Con base en lo anterior, se puede establecer que, en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la Casa Hogar Getsemaní y en la Casa Hogar D.I.F. Delicias, las responsables de las casas, manifestaron que las personas menores practican diariamente futbol, básquetbol o atletismo, en la cancha dentro de la institución; pero no existe evidencia que pueda constatar un rol o programación de dichas actividades, solamente se realizan de manera informal y que no se ejecutan actividades culturales y recreativas.

En el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., la Directora indicó que diariamente los menores realizan actividades deportivas en las canchas que se encuentran dentro de las instalaciones del centro, respecto a las actividades culturales y recreativas, manifestó que cada seis meses, realizan alguna actividad, ya sea acudir al cine, algún balneario o asistir a una obra de teatro, pero no cuentan con un programa establecido de actividades.

En la Casa Hogar María Niña A. C., la encargada de la casa hogar informó que no cuentan con programas educativos, culturales o deportivos, indicando que durante su estancia en la institución las menores después de regresar de la escuela, realizan sus tareas, contando con tiempo de esparcimiento, reciben clases de computación, formación de la fe (catecismo), sin contar con registro de asistencia o calendario de actividades.

En la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, algunos menores acuden a un campo de fútbol que se encuentra en la comunidad los lunes, miércoles y viernes a entrenar y los sábados o domingos están inscritos en un torneo de la misma comunidad, no cuentan con instalaciones deportivas al interior de la Casa Hogar.

En la Casa de la Esperanza A.C. no se realizan actividades deportivas, culturales o recreativas, solo cuentan con asesorías en computación y costura, las cuales son impartidas por una voluntaria.

En la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., la Directora indicó que las menores pueden realizar actividades deportivas en los espacios al aire libre y que, principalmente, se planean durante el verano, cuentan con una cancha de basquetbol en la parte trasera del establecimiento y realizan actividades de canto, baile y manualidades, así como proyección de películas durante el verano.

En el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, hay una sala destinada para la proyección de películas infantiles una o varias veces a la semana, no cuentan con instalaciones deportivas al interior del Centro, por lo que no se realizan actividades deportivas.

Respecto al derecho a la integridad personal, se observó lo siguiente:

- La mayoría de los albergues visitados, carecen de personal y solo cuentan con voluntarios, por parte del D.I.F. o de la Universidad de Chihuahua (psicólogos o trabajadores sociales) que asisten una, dos o tres veces a la semana o una vez por mes.
- El personal con el que cuentan las casas hogar visitadas, no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y el maltrato.
- En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., Casa Hogar Getsemaní, Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez, Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C. y Casa de la Esperanza A.C, los responsables de los albergues indicaron que realizan recorridos para verificar la integridad física de las y los menores, pero no mostraron algún documento que avale tal dicho.

- Las nueve casas hogar visitadas, no cuentan con un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, sin embargo, los responsables comentaron que si se presentara, algún caso, se denunciaría el hecho mediante un acta al D.I.F., se le llamaría la atención al personal o se suspendería y no se iniciaría alguna acción legal, ni se daría aviso a otra autoridad.

Únicamente, en de la Casa de la Esperanza A.C., el responsable mencionó que se hablaría con la persona infractora y se daría vista al Agente del Ministerio Público y al D.I.F. estatal.

- Los nueve albergues visitados, no cuentan con programas educativos, culturales o deportivos para los niños albergados.

6.5 DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

6.5.1 Personas con discapacidad física.

En la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., la Casa Hogar María Niña A. C., el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., la Casa Hogar Getsemaní, la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, la Casa de la Esperanza A.C., la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., el día de la visita no se encontró ingresos de personas menores con estas características. Además, es importante mencionar que los albergues no cuentan con modificaciones arquitectónicas para facilitar el desplazamiento de personas con alguna discapacidad física.

En La Casa Hogar D.I.F. Delicias, no se encontró ingresos de personas menores, con estas características, pero sí cuenta con modificaciones arquitectónicas para facilitar el desplazamiento de personas con alguna discapacidad física.

Cabe señalar que en el Centro de Asistencia Social Albergue "Granja Hogar" D.I.F. en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día de la visita se encontraron cinco menores con discapacidad motriz, a los que se les aloja en una de las salas superiores y se le da atención médica con el especialista en el Hospital Infantil, sin embargo, no se cuenta con

terapeutas o rehabilitadores para atender este tipo de situaciones, ni con las modificaciones arquitectónicas para facilitar su desplazamiento.

Al respecto los criterios de actuación del Mecanismo Nacional, buscan generar buenas prácticas, que permitan solventar los factores de riesgo detectados, y a la vez, facilitar que las autoridades reaccionen de manera oportuna en pro de fortalecer la dignidad y mejorar las condiciones de vida de las personas menores.

Por ello el Mecanismo tiene como línea principal de actuación, el establecer un canal de comunicación con las autoridades que permitan tal circunstancia, razón por la cual, se estableció contacto con el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, haciéndole saber dicha situación de riesgo, señalando el Procurador, que a dichos menores ya les proporcionan rehabilitación y que respecto a las rampas, éstas se revisarán y se atenderán, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente.

6.5.2 Personas de origen indígena.

En algunas casas hogar se encontraron menores de origen indígena Rarámuri y no cuentan con traductores o intérpretes sin embargo, se constató que el 100% de dichos menores hablan español; tal es el caso de la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la que aproximadamente el 90 % de su población es de origen Rarámuri; la Casa Hogar Getsemaní, en la que aproximadamente el 30 % de la población es de origen Rarámuri; la Casa Hogar D.I.F. Delicias, con un registro de ocho menores de origen Raramuris; en los demás centros visitados no se encontraron menores con esta característica.

6.5.3 Personas con discapacidad psicosocial.

En la Casa Hogar D.I.F. Delicias, el día de la visita se encontraron cinco menores con ésta característica, quienes reciben atención médica especializada (paidosiquiatra) de manera frecuente en el hospital de especialidades de Chihuahua, sin embargo, desde hace dos meses la Subprocuraduría para la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes no se ha presentado para darles seguimiento y llevarlos a su consulta médica, siendo también ellos quienes proporcionan el medicamento y por lo cual actualmente se carece de suministro.

Por esta razón el Mecanismo Nacional, consideró entablar de manera oportuna comunicación con la autoridad, que pudiese atender de manera eficaz dicha situación de riesgo, y en consecuencia, se contactó con el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, haciéndole saber dicha situación, situación que fue atendida, proporcionándoles la atención médica especializada, así como el medicamento que requerían.

Respecto a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, se observó lo siguiente:

- Ocho de los nueve albergues visitados no cuentan con modificaciones arquitectónicas para facilitar el desplazamiento de personas con alguna discapacidad física; el único que cuenta con dichas modificaciones arquitectónicas es la Casa Hogar D.I.F. Delicias.

TEMA 7 RECOMENDACIONES.

Las instituciones federales, estatales y municipales, deberán garantizar el ejercicio, el respeto y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como implementar las acciones y mecanismos necesarios que les permitan un adecuado crecimiento y un sano desarrollo psicofísico de manera integral, en especial a los menores que se encuentran bajo tutela del Estado o de establecimientos que presten servicios de asistencia social a este sector tan vulnerable; sin embargo, los factores de riesgo detectados durante las visitas de supervisión realizadas a los nueve albergues que se describen en este documento, hacen evidente que no se están cumpliendo en su totalidad con las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con las disposiciones contenidas en las Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre la materia, descritos en el apartado de la normatividad.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional para señalar factores de riesgo a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las niñas, niños y adolescentes albergados en las casas hogar y centros de asistencia visitados en el Estado de Chihuahua; se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Director (a) del D.I.F. del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. – Que implemente las acciones necesarias, para que se tenga un padrón oficial que contenga el listado de los lugares que albergan a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Chihuahua (Registro de Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del D.I.F.); así como el registro de residentes de cada uno de dichos lugares y se informe sobre el calendario y programación mensual o anual de la inspección que realiza a los mencionados establecimientos, integrando al efecto el Acta de Visita debidamente requisitada, dejando copia de dicho documento al Titular del Establecimiento Visitado para que se incorpore a su expediente respectivo.

SEGUNDA. – Que se tomen las acciones conducentes para que, en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la Casa Hogar Getsemaní, en la Casa Hogar María Niña A.C., en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, en la Casa de la Esperanza A.C., en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. y en el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., cuenten con la Constancia de Registro de Incorporación al Directorio de Instituciones de Asistencia Social del D.I.F. en el Estado de Chihuahua y que los albergues de asistencia social para niños, niñas y adolescentes, ubicados en el Estado de Chihuahua, se incluyan en el Registro de Incorporación al Directorio de Instituciones de Asistencia Social del D.I.F.; asimismo, cuenten con el registro de los residentes por albergue que deben recibir mensualmente en el D.I.F.

TERCERA. – Que el Director del D.I.F. Estatal y los responsables de las nueve casas hogar visitadas, implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, para los efectos de su intervención.

CUARTA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

Al Director (a) de la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., al Director (a) de la Casa Hogar Getsemaní, al Director (a) de la Casa Hogar D.I.F. Delicias, al Director (a) de Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., al Director (a) de la Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez, al Director (a) de la

Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, al Director (a) de la Casa de la Esperanza A.C., al Director (a) de la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., al Director (a) del Centro de Asistencia Social Albergue “Granja Hogar” D.I.F.:

PRIMERA. - Realizar las gestiones necesarias, para que los menores albergados en cada uno de los nueve albergues visitados, reciban alimentos cuyo valor nutritivo y cantidad, sea suficiente y adecuado para su desarrollo sano, manejando menús establecidos por una nutrióloga.

SEGUNDA. – Llevar a cabo las acciones necesarias, para mejorar las condiciones de mantenimiento e higiene de las instalaciones de las nueve casas hogar visitadas.

TERCERA. – Ejecutar las acciones necesarias para que las condiciones de mantenimiento e higiene de los patios, sean mejoradas y que sean retirados todos los muebles y materiales que signifiquen un peligro para la integridad y seguridad de los menores albergados, en la Casa Hogar María Niña A.C., Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, Casa de la Esperanza A.C. y Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C.

CUARTA. – Que se tomen las acciones necesarias para que en los casos del Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C., de la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, de la Casa de la Esperanza A.C. y de la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., les permitan a los menores realizar llamadas telefónicas con sus padres o tutores legales, llevando un registro de dichas llamadas; y que en el caso de la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., la Casa hogar Getsemaní y la Casa Hogar María Niña A. C. que si les permiten realizar esas llamadas, lleven un registro de las mismas.

QUINTA. – Que se implementen las acciones necesarias para que, en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., Casa de la Esperanza A.C. y Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., les permitan a los menores recibir vista familiar de sus padres o tutores legales de lunes a viernes.

SEXTA. – Que se tomen las acciones conducentes para que, en la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., en la Casa Hogar Getsemaní, en la Casa Hogar María Niña A. C., en la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, en la Casa de la Esperanza A.C., en la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. y en el Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., se le realice un examen médico a la persona menor al momento de su ingreso o se solicite se realice en alguna institución pública de salud.

SÉPTIMA. – Que se realicen las acciones necesarias para que los nueve albergues visitados cuenten con Manuales de Procedimientos.

OCTAVA. – Que las personas responsables de la Casa Hogar Getsemaní, de la Casa Hogar D.I.F. Delicias, del Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., de la Casa Hogar María Niña A. C., de la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, de la Casa de la Esperanza A.C. y de la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., lleven a cabo las acciones necesarias para que los albergues cuenten con su Manual de Organización.

NOVENA. – Que las personas responsables de la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., de la Casa Hogar Getsemaní, del Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., de la Casa Hogar María Niña A. C., de la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos y de la Casa de la Esperanza A.C. y lleven a cabo las acciones necesarias para que los albergues cuenten con un Programa de Trabajo.

DÉCIMA. – Que las personas responsables del Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., de la Casa Hogar María Niña A. C., de la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, de la Casa de la Esperanza A.C. y de la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C. lleven a cabo las acciones necesarias para que los albergues cuenten con un Programa de Nutrición elaborado por algún nutriólogo.

DÉCIMA PRIMERA. – Que los responsables de cada uno de los nueve albergues visitados, integren adecuadamente los expedientes personales de cada menor con la documentación mínima que deben contener los mismos y se incorpore cada expediente en una carpeta de manera individual y sean foliadas las hojas.

DÉCIMA SEGUNDA. – Que los responsables de de cada una de las nueve casas hogar visitadas, integren un libro de registro, de entrada y salida de los menores, que al menos cuente con información suficiente que permita saber el nombre del menor, fecha, hora de entrada y salida, adulto que lo acompaña, asunto por el que sale, entre otros.

DÉCIMA TERCERA. – Que las personas responsables del Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño, de Ciudad Juárez A.C., de la Casa Hogar María Niña A. C., de la Casa Hogar Niños Siempre Victoriosos, de la Casa de la Esperanza A.C. y de la Casa de Jesús

de Ciudad Juárez A.C. lleven a cabo las acciones necesarias para que los albergues cuenten con la Constancia de Protección de Riesgos Sanitarios.

DÉCIMA CUARTA. – Que los nueve albergues visitados cuenten con el documento que acredite la supervisión realizada por el D.I.F. Estatal y se integre a un expediente de seguimiento.

DÉCIMA QUINTA. – Que los responsables de los albergues visitados que no dependen del D.I.F. Estatal realicen las acciones necesarias para que los menores tengan atención médica a través de los servicios públicos de salud o de las instituciones en que los menores sean derechohabientes a través de un programa permanente de atención a la salud, que siempre sean acompañados por personal del albergue y que cuenten con un expediente médico dentro del albergue.

DÉCIMA SEXTA. - Que los siete albergues visitados que no pertenecen al D.I.F. Estatal cuenten con un botiquín de primeros auxilios que contenga como mínimo lo señalado en la NOM-032-SSA3-2010.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Que se capacite al personal que conforma cada uno de los nueve albergues visitados en materia de prevención de la tortura.

DÉCIMA OCTAVA. - Que los responsables de la Casa Hogar de Niñas de Chihuahua A.C., de la Casa Hogar Getsemaní, de la Casa Hogar María Niña A.C. en Ciudad Juárez, de la Casa de Jesús de Ciudad Juárez A.C., del Centro de Asistencia Social Ciudad del Niño de Ciudad Juárez A. C. y de la Casa de la Esperanza A.C; realicen un registro de los recorridos que llevan a cabo para verificar la integridad física de las y los menores.

DÉCIMA NOVENA. – Que el Director del D.I.F. Estatal y los responsables de las nueve casas hogar visitadas, implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, cuando esto suceda.

VIGÉSIMA. – Que los responsables de cada uno de los nueve albergues visitados, elaboren e implementen un programa cultural y educativo y deportivo para los menores en coordinación con el D.I.F. Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Que se lleven a cabo las acciones necesarias para que los albergues visitados cuenten con modificaciones arquitectónicas para facilitar el desplazamiento de personas con alguna discapacidad física.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

El presente Informe de Supervisión tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de las personas residentes en los albergues visitados, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

Para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas en el presente Informe, solicito, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un responsable, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional para la atención y cumplimiento cabal de las citadas Recomendaciones (Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400), ext. 1152, 1610, 1771.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MNPT

Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400

www.cndh.mx